

Metodología Clasificación Central de Productos



COLECCIÓN DOCUMENTOS - ACTUALIZACIÓN 2009
Núm. 51

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

HÉCTOR MALDONADO GÓMEZ
Director

CARLOS EDUARDO SEPÚLVEDA RICO
Subdirector

ALFREDO VARGAS ABAD
Secretario General

Directores técnicos

EDUARDO EFRAÍN FREIRE DELGADO
Metodología y Producción Estadística

BERNARDO GUERRERO LOZANO
Censos y Demografía

JAVIER ALBERTO GUTIÉRREZ LÓPEZ
Regulación, Planeación, Estandarización y Normalización

NELCY ARAQUE GARCÍA
Geoestadística

ANA VICTORIA VEGA ACEVEDO
Síntesis y Cuentas Nacionales

CAROLINA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ
Difusión, Mercadeo y Cultura Estadística

Bogotá, D. C., 2009

**Dirección de Regulación, Planeación
Estandarización y Normalización (DIRPEN)**

Javier Alberto Gutiérrez López

Coordinación técnica

Martha Helena Ariza Buitrago

Equipo técnico: Jorge Enrique Dumar Rueda, Martín Augusto Rodríguez Ortega, Andrea del Pilar Roldán Cortés, Luis Ángel Solís Sinisterra, Adriana Tovar Corzo, Ángela Patricia Sarmiento Robayo, José Luis Rincón Aguilar.

Diagramación e Impresión

Imprenta Nacional de Colombia

ISSN 0120-7423

Edición 2009

Contenido

PRESENTACIÓN	13
INTRODUCCIÓN	15
1. ANTECEDENTES	17
2. DISEÑO	25
2.1 MARCO CONCEPTUAL	25
2.1.1 Objetivos	25
2.1.2 Marco de referencia	26
2.2 DISEÑO METODOLÓGICO	27
3. PROCESOS INHERENTES A LAS CLASIFICACIONES	29
3.1 ADOPCIÓN	29
3.2 ADAPTACIÓN	30
3.2.1 Principios utilizados en la elaboración de la CPC	30
3.2.2 Procedimiento de trabajo	31
3.2.3 Estructura general de la CPC vers. 1.0 A.C. (Bienes transportables)	34
3.2.4 Limitaciones de la CPC vers. 1.0 A.C.	35
3.2.5 Desagregación de categorías	72
3.2.6 Agregación de categorías	74
3.2.7 Traslados de categorías	74
3.2.8 Modificación de los títulos y contenido de las categorías	74
3.3 ACTUALIZACIÓN	76
3.4 MANTENIMIENTO	76
3.5 CAPACITAR Y ASESORAR A CLIENTES	78

4. DIFUSIÓN	79
4.1 ADMINISTRACIÓN DE REPOSITORIO DE DATOS	79
4.2 PRODUCTOS E INSTRUMENTOS DE DIFUSIÓN	80
GLOSARIO	79
BIBLIOGRAFÍA	85
ANEXOS	87

LISTA DE TABLAS

Tabla 1. CIIU rev. 2 DANE - EAM. Estructura.	18
Tabla 2. Ejemplo de cambio realizado en la CPC versión 1.0 Internacional por modificaciones ocurridas en el Sistema Armonizado S.A. 1996.	19
Tabla 3. Ejemplo de correlativa TOTPART	20
Tabla 4. Ejemplo Matriz Matriz Arancel_CN94_CN2000_CN2000MODIF_CN Nueva Base 2005_CUODE_CIIU2_CIIU3_CIIU31_CPC_CUCI Rev.2_CUCI Rev.3_CGCE	21
Tabla 5. Ejemplo de correlativa nomenclatura de cuentas Nacionales vs CPC 1.1 A.C. vs CIIU rev. A.C.	22
Tabla 6. Esquema de Adaptación de la CPC vers. 1.0 A.C. con relación a CIIU rev. 3 A.C., Sistema Armonizado y CIIU rev. 2 DANE.	23
Tabla 7. Ejemplo de la relación de una subclase de la CPC vers. 1.0 A.C. con más de un origen industrial.	31
Tabla 8. Niveles jerárquicos de la CPC vers. 1.0 A.C.	34
Tabla 9. Ejemplo CPC vers. 1.0 A.C. con dos orígenes industriales	36
Tabla 10. Relación entre la CPC y el Sistema Armonizado	38
Tabla 11. CASO 1	43
Tabla 12. CASO 2	43
Tabla 13. CASO 3	44
Tabla 14. CASO 4	44
Tabla 15. CASO 5	44
Tabla 16. CASO 6	45
Tabla 17. CASO 7	46
Tabla 18. CASO 8	46
Tabla 19. CASO 9	46
Tabla 20. CASO 10	46
Tabla 21. CASO 11	46

Tabla 22. CASO 12	47
Tabla 23. CASO 13	48
Tabla 23. CASO 13A	49
Tabla 24. CASO 14	49
Tabla 25. CASO 15	49
Tabla 26. CASO 16	49
Tabla 27. CASO 17	50
Tabla 28. CASO 18	50
Tabla 29. CASO 19	51
Tabla 30. CASO 20	52
Tabla 31. CASO 21	52
Tabla 32. CASO 22	52
Tabla 33. CASO 23	52
Tabla 34. CASO 24	53
Tabla 35. CASO 25	53
Tabla 36. CASO 26	54
Tabla 37. CASO 27	54
Tabla 38. CASO 28	54
Tabla 39. CASO 29	54
Tabla 40. CASO 30	55
Tabla 41. CASO 31	55
Tabla 42. CASO 32	55
Tabla 43. CASO 33	56
Tabla 44. CASO 34	56
Tabla 45. CASO 35	57

Tabla 46. CASO 36	57
Tabla 47. CASO 37	57
Tabla 48. CASO 38	57
Tabla 49. CASO 39	59
Tabla 50. CASO 40	59
Tabla 51. CASO 41	59
Tabla 52. CASO 42	59
Tabla 53. CASO 43	59
Tabla 54. CASO 44	61
Tabla 55. CASO 45	61
Tabla 56. CASO 46	61
Tabla 57. CASO 47	61
Tabla 58. CASO 48	61
Tabla 59. CASO 49	62
Tabla 60. CASO 50	62
Tabla 61. CASO 51	63
Tabla 62. CASO 52	63
Tabla 63. CASO 53	63
Tabla 64. CASO 54	63
Tabla 65. CASO 55	63
Tabla 66. CASO 56	64
Tabla 67. CASO 57	64
Tabla 68. CASO 58	65
Tabla 69. CASO 59	65
Tabla 70. CASO 60	65

Tabla 71. CASO 61	66
Tabla 72. CASO 62	67
Tabla 73. CASO 63	68
Tabla 74. CASO 64	68
Tabla 75. CASO 65	68
Tabla 76. CASO 66	68
Tabla 77. CASO 67	71
Tabla 78. CASO 68	71
Tabla 79. CASO 69	71
Tabla 80. CASO 70	71
Tabla 81. CASO 71	73
Tabla 82. CASO 72	73
Tabla 83. CASO 73	73
Tabla 84. Ejemplo de desagregación de categorías	73
Tabla 85. Ejemplo de agregación de categorías	74
Tabla 86. Ejemplo de Modificación de los títulos y contenido de las categorías	77
Tabla 87. Tabla resumen de los cambios o modificaciones realizados en la CPC vers. 1.0. A.C.	77

LISTA DE ANEXOS

Anexo A Formato de ajustes para clasificaciones o correlativas	88
Anexo B. Formato inclusión productos nuevos CPC vers. 1.0 A.C.	89

Siglas

CIU:	Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas
CPC A.C.:	Clasificación Central de Productos Adaptada para Colombia
CUCI:	Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional
CUODE:	Clasificación según Uso o Destino Económico
DANE:	Departamento Administrativo Nacional de Estadística
EAM:	Encuesta Anual Manufacturera
FMI:	Fondo Monetario Internacional
NACE:	Clasificación Estadística de Actividades Económicas en la Comunidad Europea
OIT:	Organización Internacional del Trabajo
OMA:	Organización Mundial de Aduanas
OMS:	Organización Mundial de la Salud
P. A:	Partida Arancelaria
S.A.:	Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías
SCN:	Sistema de Cuentas Nacionales
SEN:	Sistema Estadístico Nacional
UN:	Organización de las Naciones Unidas
UNESCO:	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

Presentación

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en función de su papel como coordinador del Sistema Estadístico Nacional (SEN) y en el marco del proyecto de Planificación y Armonización Estadística, trabaja para el fortalecimiento y consolidación del SEN, mediante la producción de estadísticas estratégicas; la generación, adaptación, adopción y difusión de estándares; la consolidación y armonización de la información estadística; la articulación de instrumentos, actores, iniciativas y productos, para mejorar la calidad de la información estadística estratégica, su disponibilidad, oportunidad y accesibilidad, como respuesta a la demanda cada vez mayor de información estadística.

En este contexto y consciente de la necesidad y obligación de brindar a los usuarios los mejores productos, el DANE desarrolló una guía estándar para la presentación de metodologías que contribuye a visualizar y a entender el proceso estadístico. Con este instrumento elaboró y pone a disposición de los usuarios especializados y del público en general, los documentos metodológicos de sus operaciones e investigaciones estadísticas, donde se presentan de manera estándar, completa y de fácil lectura, las principales características técnicas de los procesos y subprocesos de cada investigación, lo que permite su análisis, control, replicabilidad y evaluación.

Esta serie de documentos favorece la transparencia, confianza y credibilidad en la calidad técnica de la institución para un mejor entendimiento, comprensión y

aprovechamiento de la información estadística, producida en el contexto de los principios de coherencia, comparabilidad, integralidad y calidad de las estadísticas.

Introducción

La Oficina de Estadística de la Secretaría de Naciones Unidas, ante la necesidad de mejorar la comparabilidad entre las diversas clasificaciones económicas, aprobó un programa de armonización de las clasificaciones económicas existentes. En este sentido, se buscó disponer de una nueva clasificación de productos que abarcara tanto los bienes como los servicios, lo que dio origen a la Clasificación Central de Productos (CPC), que se constituye internacionalmente en la clasificación destinada a la comparación de estadísticas relacionadas con bienes y servicios.

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), acogiendo las recomendaciones de Naciones Unidas, crea, implementa y desarrolla el proceso de adaptación de la CPC, con el fin de poseer una clasificación nacional que permita la armonización y comparación de las estadísticas de bienes y servicios para la toma de decisiones por parte de entes estatales y privados del orden nacional.

En este contexto, los estándares y metadatos de procesos, metodologías, clasificaciones, nomenclaturas y conceptos son instrumentos fundamentales para la armonización estadística, que garantizan el cumplimiento de los principios de coherencia, comparabilidad, integralidad y calidad de la información estadística. Así mismo, establecen un marco de referencia que permita la comparación nacional

e internacional de estadísticas por tipo de productos (bienes, servicios y activos).

El presente documento tiene como finalidad brindar al usuario de las clasificaciones una herramienta metodológica que le permita conocer los lineamientos estándar que se deben seguir en un proceso de adaptación, lo que facilita su comprensión y el uso de las clasificaciones estadísticas.

En la primera parte del documento se hace una presentación del diseño conceptual y metodológico de la clasificación, y en la segunda se da a conocer las diferentes fases involucradas en el proceso de adaptación de la CPC 1.0, de manera que se tenga un conocimiento integral de esta, que permita una mayor valoración y aplicación de esta clasificación nacional.

Antecedentes

1

En la década del setenta en la Comisión de Estadísticas de las Naciones Unidas y en la Conferencia de Estadísticos Europeos, surge la necesidad de armonizar las diversas clasificaciones internacionales en la esfera económica.

El Consejo de Cooperación Aduanera (CCA) en 1973 revisa la Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera (NCCA) y la amplía de un sistema de cuatro dígitos a un sistema detallado de seis, denominado Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (S.A.). Contiene 5 019 subrubros de seis dígitos, continuidad con la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional (CUCI) rev. 2 y 3, y Clasificación Industrial Internacional Uniforme de Todas las Actividades Económicas (CIIU) rev. 3 por el origen industrial. El Sistema Armonizado cobró vigencia en 1988 y se constituyó en el núcleo central del proceso de armonización de las clasificaciones económicas internacionales.

En ese mismo período, en 1974, la Comisión de Estadística de las Naciones Unidas convoca a un grupo de expertos con el fin de formular recomendaciones que afiancen la armonización de clasificaciones y estadísticas internacionales, y al mismo tiempo decide crear un sistema de clasificaciones diferentes, pero relacionadas entre sí, de actividades económicas y de bienes y servicios.

La Clasificación Central de Productos (CPC) surge como un instrumento básico de armonización, en 1977, y está basado en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías. La reorganización de rubros y subrubros del S.A. se constituye en componentes fundamentales o elementos unitarios en la construcción de las categorías de la CPC relacionadas con bienes transportables; el Sistema de Cuentas Nacionales con sus categorías básicas de consumo intermedio, consumo final, formación de capital, importaciones y exportaciones y la CUCI rev. 2 y 3 fueron igualmente determinantes en la elaboración de esta clasificación.

En 1985 la Comisión de Estadística de las Naciones Unidas confirmó el grado de armonización logrado entre la CPC, la CIIU rev. 3 y la CUCI rev. 3.

En 1987 la Comisión de Estadística revisó el primer proyecto completo de la CPC, lo aprobó provisionalmente de modo que pudiera publicarse y usarse a nivel mundial. Su aplicación sería la mejor forma de adquirir experiencia y sugerencias para una posterior revisión.

El DANE viene desde 1970 desarrollando la adaptación para Colombia de la CIIU rev. 2 DANE basada en la segunda revisión de la CIIU 1968, la que se constituye en la clasificación operativa para la Encuesta Anual Manufacturera (EAM) y para usos diversos en diferentes investigaciones estadísticas (tabla 1).

La CPC se publicó como versión provisional en 1989 por la Oficina de Estadística de Naciones Unidas, la cual recomendó a los países miembros comenzar a probar la clasificación con el fin de adquirir experiencia y obtener comentarios que permitieran crear una base sólida para cualquier revisión posterior.

El DANE inició el proceso de adopción y adaptación para Colombia de esta versión en 1995, para las secciones 0-9 (Bienes transportables, Servicios y Activos), y obtuvo la Clasificación Central de Productos Adaptada para Colombia Versión 0 (CPC vers. 0 A.C.) no oficial, tomando como base la CIIU rev. 2 DANE, en la que se dio especial importancia al sector de la industria manufacturera para responder a las necesidades internas que tenía el DANE, en materia de la Encuesta Anual Manufacturera.

En 1997 la Oficina de Estadística de Naciones Unidas, basada en la experiencia recogida de los diferentes usuarios internacionales, revisó y actualizó la versión preliminar, lo que dio origen a la Clasificación Central de Productos versión 1.0, la cual se constituyó en la versión definitiva que permitió cambiar su estado provisional.

Los principales cambios están registrados en la parte de servicios, secciones 5 a 9, tarea emprendida por el grupo de Voorburg, especializado en estadísticas de servicios, principalmente comerciales,

Tabla 1. CIIU rev. 2 DANE-EAM. Estructura

Niveles	Gran división	División	Agrupación	Grupo	Actividad	Producto
Dígito	Primero	Segundo	Tercero	Cuarto	Quinto	Ocho

La importancia de esta estructura es que contiene, en sí misma, actividad y producto.

Fuente: DANE

y además con las valiosas contribuciones de oficinas estadísticas de diferentes países del mundo.

La revisión final y la fase de realización de la CPC versión 1.0 también fue un esfuerzo cooperativo de personas adicionales de países pertenecientes a diferentes oficinas estadísticas del mundo y a varias organizaciones como la OMC debido al hecho de que la CPC se usó como fuente en el contexto de la preparación del acuerdo general de comercio en la parte de servicios.

El grupo de Voorburg tomó la parte de bienes de la CPC provisional, con base en los cambios del Sistema Armonizado, 1996, y con la última versión de la CUCI rev. 3 y las correcciones necesarias de la CIIU rev. 3 Versión Internacional, se incorporaron los cambios en la CPC secciones 0 a 4 en espera de una revisión global de las secciones 0 a 4 de la CPC vers. 1.0 definitiva (tabla 2).

El capítulo 38 del Sistema Armonizado agrupa una cantidad considerable de materias procedentes del dominio de las industrias químicas o de las industrias afines.

Esto, en razón de que el capítulo 38 del Sistema Armonizado por revisión y por actualización de la misma clasificación, a partir del Decreto 2317 de 1996 ha sido objeto de importantes cambios, como

consecuencia, en el ejemplo citado, de la transferencia de productos oleoquímicos a capítulos de los productos químicos, y la razón es con el fin de seguir el criterio de los medios industriales afectados. Todo esto como un mandato o norma del Sistema Armonizado según acuerdo del Grupo Andino.

La versión 1.0 Internacional fue obtenida por el DANE a mediados de 1999; inmediatamente la División de Normalización Estadística inicia el proceso de adaptación, siguiendo las recomendaciones de los expertos de Naciones Unidas, y en 2002, mediante resolución 574, entrega a la comunidad estadística la versión 1.0 de la CPC Adaptada para Colombia, en las secciones 0 a 4 (Bienes transportables).

La clasificación derivó en la agregación y desagregación de algunas categorías, y principalmente, en la inclusión de productos específicos desagregados a siete dígitos, para lo cual fue necesario establecer correlación con la de todas las actividades económicas (CIIU) rev. 3 A.C.; esta inclusión representa el mayor y más importante aporte realizado en la estructura de la clasificación por parte del grupo Interdisciplinario de Nomenclaturas y Clasificaciones, ya que suplió la necesidad de los usuarios de contar con una clasificación de productos que pudiera ser utilizada para elaborar todas las estadísticas que requieren información detallada de los bienes.

Tabla 2. Ejemplo de cambio realizado en la CPC versión 1.0 Internacional por modificaciones ocurridas en el Sistema Armonizado S.A. 1996.

Clasificación central de productos			CIIU rev. 3	S. A.
Clase	Subclase	Descripción	Clase	Partida
3412	34120	Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos procedentes de la refinación.	2411	1511.11-20 3823.11-19 Pasan a formar parte del capítulo 38 "químicos diversos".

Fuente: DANE

Etapas de adaptación CPC Versión. 1.0 A. C.

El proceso de adaptación de la CPC vers. 1.0 A.C. en las secciones 0 a 4, bienes transportables, se centró principalmente en la incorporación de los nuevos cambios contenidos en la CPC 1.0 Internacional, para someterla a una nueva “Ronda de revisiones” interna y externamente.

Para abordar el trabajo correspondiente a la adaptación de la CPC, el esquema operativo fue el siguiente:

A. Se utilizaron el máximo de conocimientos y experiencias adquiridos durante la

etapa del trabajo de adaptación de la CIIU rev. 3 A.C.

B. Se tomó como base la CPC provisional vers. 0 A.C. con respecto a su estructura, funcionamiento, principios y criterios de clasificación.

C. Como elemento básico de trabajo en la adaptación de la CPC vers. 1.0 para Colombia se hizo necesario tomar las referencias que en el documento de la CPC vers. 1.0 Internacional presentaba cada sección, división, grupo, clase y subclase, realizando un detenido análisis de cada uno de los niveles para ir conformando la propuesta de adaptación.

Tabla 3. Ejemplo de correlativa TOTPART

Partida arancelaria	Año	CUODE	CIIU rev.2 DANE	CIIU rev. 3 A.C.	CIIU rev. 3.1 A.C.	CPC A.C. V1.0	CUCI rev. 3	Descripción arancelaria
2529100000	1996	531	2901	1490	1490	16399	27853	Feldespatio
2529100000	1993	531	2901	1490	1490	16399	27853	Feldespatio.
2529210000	1996	531	2902	1421	1421	16192	27854	Espato flúor con un contenido defluoruro de calcio inferior o igual al
2529210000	1993	531	2902	1421	1421	16192	27854	Espato flúor con un contenido defluoruro de calcio, en peso inferior o igual al 97%.
2529220000	1996	531	2902	1421	1421	16192	27854	Espato flúor con un contenido defluoruro de calcio, superior al 97% en peso
2529220000	1993	531	2902	1421	1421	16192	27854	Espato flúor con un contenido defluoruro de calcio, en peso superior al 97%.
2529300000	1996	531	2901	1490	1490	16399	27853	Leucita; nefelina y nefelina sienita.
2529300000	1993	531	2901	1490	1490	16399	27853	Leucita; nefelina y nefelina sienita.

Fuente: DANE

D. Se llegó a construir el siguiente sistema de cifrado, en orden jerárquico, así:

Secciones: Primer dígito
Divisiones: Dos primeros dígitos
Grupos: Tres primeros dígitos
Clase: Cuatro primeros dígitos
Subclase: Cinco primeros dígitos
Producto: Siete dígitos.

E. Las claves para las secciones varían entre 0 y 9.

Las secciones pueden dividirse en nueve divisiones.

Conforme al tercer dígito de la clave, cada división puede dividirse en nueve grupos.

Cada grupo se puede dividir en nueve clases.

Cada clase, en nueve subclases.

Cada subclase, en 99 productos.

F. Análisis comparativo de las nomenclaturas de productos existentes.

Arancel —————> CIIU rev. 2 DANE

Arancel —————> CUODE a través de CUCI

Arancel —————> CPC

Nomenclatura —————> SCNCPC

G. En este punto fue necesario elaborar cuadros comparativos que permitieron visualizar las diferencias y similitudes en sus diferentes categorías (tablas 3, 4 y 5).

Con base en el diagnóstico del sector obtenido durante el trabajo de adaptación de la CIIU rev. 3; la experiencia adquirida en la adaptación de la CPC provisional para Colombia, la base conceptual y notas explicativas correspondientes a la CPC vers

Tabla 4. Ejemplo Matriz Arancel_CN94_CN2000_CN2000MODIF_CN Nueva Base 2005_CUODE_CIIU2_CIIU3_CIIU31_CPC_CUCI rev.2_CUCI rev.3_CGCE

Año	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	SCN base 94 6 dig	Descriptiva SCN-base 1994	SCN-base 2000	Descriptiva SCN-base 2000	SCN base 2000 Modificada	Descriptiva SCN-base 2000 modificada	SCN base 2005	Descriptiva SCN-nueva base 2005 modificada	CUODE	CIIU rev.2 DANE	CIIU rev. 3 A.C.	CIIU rev. 3.1 A.C.	CPC A.C. V 1.0	CUCI rev. 2	CUCI rev. 3	CGCE rev. 3
1996	2603000000	Minerales de cobre y sus concentrados	080301	Cobre	008001002	Cobre	008001002	Cobre	008001002	Cobre	531	2302	1339	1339	14210	2877	2831	21
1993	2603000000	Minerales de cobre y sus concentrados	080301	Cobre	008001002	Cobre	008001002	Cobre	008001002	Cobre	531	2302	1339	1339	14210	2877	2831	21

Fuente: DANE

Tabla 5. Ejemplo correlativa nomenclatura de cuentas nacionales vs CPC 1.1 A.C. vs CIIU rev. 3.1 A.C.

CÓDIGO	NIVEL	Productos		
		DESCRIPCIÓN	CPC 1.1 A.C.	Origen industrial de los productos CIIU rev. 3.1 A.C.
01	1	Productos de café		
0100	2	Productos de café		
010001	3	Café pergamino	01611*	0111
010002	3	Cafetos		
03	1	Animales vivos, productos animales y productos de la caza		
0301	2	Ganado bovino y subproductos		
030101	3	Ganado bovino	02111	0121*
030102	3	Leche sin elaborar	02910	0121*
12	1	Productos lácteos		
1200	2	Productos lácteos		
120001	3	Leche pasteurizada y ultra pasteurizada	22110	1530*
120002	3	Leche y crema en estado sólido o concentradas	22910; 22920	1530*
120003	3	Queso y cuajada	22950	1530*
120004	3	Yogur y otras leches fermentadas	22930*	1530*
120005	3	Mantequilla y otras grasas derivadas de la leche o nata	22120; 22940*	1530*
120006	3	Otros lácteos	22930*; 22940*; 22960; 22970; 22980; 22990	1530*
120007	3	Servicios relacionados con la elaboración de productos lácteos	8811*	1530*

Fuente: DANE

1.0 Internacional, los anexos complementarios y utilizando el Sistema Armonizado 1996, más la búsqueda de información técnica complementaria proveniente de diferentes fuentes de información, se elabo-

ra el esquema general de la adaptación de la CPC vers. 1.0 A.C. a la realidad nacional.

El esquema general contiene la propuesta de adaptación, las correspondencias

con la CIIU rev. 3 A.C., el Sistema armonizado y la homologación correspondiente con los productos de la CIIU rev. 2

adaptada por el DANE y la unidad de medida que corresponde a la reportada por la EAM (tabla 6).

Tabla 6. Esquema de adaptación de la CPC vers. 1.0 A.C. con relación a CIIU rev. 3 A.C., sistema Armonizado y CIIU rev. 2 DANE.

Estructura detallada y correspondencias entre las subclases							
de la versión 1.0 de la CPC A.C., la CIIU rev.3 A.C. y el S.A.-96							
CPC versión 1.0 adaptada para Colombia - bienes transportables							
(secciones 0 a 4)							
estructura detallada y correspondencia							
Grupo	Clase	Subclase	Título	UD	CIIU rev. 3 A.C.	Sistema armonizado 1996	CIIU 2 DANE
SECCIÓN 2			Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero				
	División 21		Carne, pescado, frutas, legumbres, aceites y grasas				
		211	Carne y productos de carne				
		2112	Carne y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados de otros animales ncp.				
		21121	Carne y despojos comestibles de aves, frescos o refrigerados.		1511	0207.11, .13, .24, .26, .32, .34, .35	
		2112101	Carne de pollo o gallina, sin trocear	kg			31117011
		2112102	Carne de pato	kg			31117020
		2112103	Carne de pavo	kg			31117038
		2112104	Vísceras de aves de corral	kg			31117054
		2112105	Rabadilla de pollo o gallina	kg			
		2112106	Alas de pollo o gallina	kg			
		2112107	Pechugas y perniles de pollo o gallina	kg			
		2112108	Piel de pollo o gallina	kg			

Fuente: DANE

Se presentaron las propuestas elaboradas a diferentes comités internos definidos coyunturalmente; teniendo en cuenta las sugerencias y recomendaciones emanadas de dichos comités se realizaron los ajustes correspondientes y se obtuvo la versión oficial de la CPC vers. 1.0 A.C. en las secciones cero a cuatro (bienes transportables).

A partir de las exigencias propias de las economías de los diferentes países y del creciente avance tecnológico, en el año 2002, la Comisión de Estadísticas de Naciones Unidas recomendó a un grupo de expertos internacionales en clasificaciones económicas llevar a cabo pruebas técnicas, analíticas y exploratorias para fomentar el desarrollo de la CPC, lo cual originó una nueva revisión de la CPC, la cual se denominó CPC vers. 1.1.

En vista de lo anterior, el DANE revisó la estructura de la CPC 1.0 A.C., la actualizó

y la ajustó de acuerdo a los parámetros internacionales en las secciones 0 a 4 (bienes transportables) y 5 a 9 (servicios); obtuvo la versión 1.1 adaptada para Colombia, la cual no fue oficializada. Actualmente, la parte de bienes intangibles es utilizada por la Encuesta Anual de Servicios.

En 2006, como consecuencia de los cambios en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías y de la publicación en 2008 de la cuarta versión de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas – CIIU rev. 4-, Naciones Unidas comenzó la revisión de la CPC 1.1, proceso que generó la CPC 2, de la cual el DANE está desarrollando el proceso de adaptación para Colombia, con el fin de continuar a tono con las clasificaciones internacionales de referencia.

Diseño

2

2.1 MARCO CONCEPTUAL

2.1.1 Objetivos

Objetivo general

Establecer un marco de referencia que permita la comparación nacional e internacional de estadísticas por tipo de productos (bienes, servicios y activos).

Objetivos específicos

Servir como orientación para elaborar clasificaciones de productos, derivadas del referente nacional.

Servir como instrumento que permite la reunión y tabulación de diversos tipos de estadísticas tales como producción, comercio exterior, cadenas productivas, entre otras, que requieran información detallada sobre los productos.

Aumentar la armonización entre estadísticas de diversos sectores de la economía y fortalecer el papel de las cuentas y balances nacionales.

Consolidar la clasificación central de productos como la herramienta oficial de clasificación de bienes y servicios para su utilización nacional.

Establecer una adecuada correspondencia y armonía entre la clasificación de bienes y servicios con las clasificaciones de actividades económicas y de productos susceptibles de ser comercializados en el campo internacional, Clasificación Uniforme del Comercio Internacional (CUCI), entre otras.

2.1.2 Marco de referencia

La Clasificación Central de Productos (CPC) es una clasificación central normalizada de productos que se elaboró como instrumento coordinador en la recopilación de estadísticas de bienes y servicios por tipo de productos.

Base conceptual

Las clasificaciones son sistemas lingüísticos de notación utilizados para comunicar y procesar estadísticamente diferentes fenómenos estudiados; la denominación de sistema obedece a su conformación, basada en un conjunto de códigos compuestos de diferentes niveles de categorías, que permiten dividir en forma homogénea el universo de datos estadísticos.

El principal propósito de la Clasificación Central de Productos (CPC) es suministrar una estructura para la comparación internacional de estadísticas relacionadas con productos (bienes y servicios) y al mismo tiempo servir de referencia para el desarrollo o revisión de clasificaciones existentes de productos en función de hacerlas compatibles con estándares internacionales¹.

El término producto comprende bienes y servicios. Los bienes generalmente son productos tangibles, almacenables y transportables, mientras que los servicios corresponden a productos que

no cumplen con las características citadas. Cabe anotar que ninguno de estos criterios de distinción proporciona por sí una base sólida, práctica e inequívoca para distinguir bienes y servicios en todos los casos.

La clasificación de los bienes en la CPC se realiza en las secciones 0 a 4. Estas secciones están conformadas por categorías (subclases), que son producto de la reorganización de las partidas y subpartidas del sistema armonizado de designación y codificación de mercancías. La inclusión de bienes en una subclase de las secciones 0 a 4 de la CPC se determina según los textos de las partidas y notas de capítulo, sección y subpartidas del Sistema Armonizado, S.A.

La clasificación de los servicios en la CPC se realiza en las secciones 5 a 9. La estructura de la clasificación en estas secciones se construye con base en las categorías correspondientes de la CIIU.

La CPC es un sistema de categorías que abarca bienes y servicios; es a la vez *exhaustivo y mutuamente excluyente*. Esto significa que si un producto no está incluido en una categoría de la CPC, tiene que pertenecer automáticamente a otra; en consonancia con los demás principios seguidos, se promueve al máximo la homogeneidad entre las categorías. La CPC clasifica los productos tangibles en categorías de acuerdo con sus propiedades físicas y la naturaleza intrínseca, grado de elaboración y el principio del origen industrial.

Las propiedades físicas y la naturaleza intrínseca de los productos son características que distinguen a los productos propiamente dichos. Incluyen, por ejemplo, las materias primas en que están hechos los bienes, la fase de producción, o la forma en que los bienes se producen o los servicios se prestan, la finalidad o el tipo de los usuarios a los cuales se destinan los productos.

¹ CPC 1.1 Naciones Unidas.

La importancia del origen industrial de los bienes y los servicios quedó reconocida por la tentativa de agrupar principalmente en una sola subclase de la CPC los productos que provienen de una sola industria de la CIIU. Sin embargo, no existe una correspondencia *biunívoca* entre la CPC y la CIIU, ya que la relación es compleja y no siempre estable, pues la finalidad de esta última clasificación no es únicamente las estadísticas de producción. Por tanto, en la CPC se dio prioridad a la naturaleza de los productos.

Referentes internacionales

La Comisión de Estadística de las Naciones Unidas ha recomendado a los países miembros utilizar la CPC como un instrumento para la reunión y tabulación de estadísticas que requieren detalles de productos; a la vez que recomienda, a países que no tengan la experiencia o recursos para desarrollar su propia clasificación nacional de productos, utilizar la CPC como su clasificación nacional con o sin ninguna modificación de su estructura, dependiendo de las necesidades y posibilidades de cada país.

2.2 DISEÑO METODOLÓGICO

La CPC tiene por finalidad establecer un conjunto de categorías que se puedan utilizar para la producción y presentación de estadísticas de bienes y servicios característicos de las diferentes actividades económicas desarrolladas en el país.

Nomenclaturas y clasificaciones utilizadas

Para el proceso de adopción de la CPC para Colombia, se tienen en cuenta solamente las versiones internacionales de la misma.

Para los procesos de adaptación y actualización, se utilizan las últimas versiones de la CPC internacional y de la CPC adaptada por el DANE.

Para el proceso de mantenimiento, se utiliza la última versión de la CPC adaptada para Colombia.

Procesos inherentes a las clasificaciones

3

3.1 ADOPCIÓN

La adopción de clasificaciones es un proceso en el cual se acoge, para una aplicación específica, una clasificación internacional de referencia sin ningún tipo de adecuación al contexto de aplicación particular.

La adopción de una clasificación de productos como la CPC deberá examinar los siguientes criterios, que permiten evaluar su idoneidad para su uso estadístico específico:

Exhaustividad de categorías: hace referencia a la posibilidad de poder clasificar todos los productos relacionados con la investigación.

Exclusividad de categorías: capacidad de la clasificación de incluir un producto en una única categoría.

Base conceptual: se refiere a la presencia en la clasificación de aquellos aspectos que dan sentido a esta, a saber: objetivos, criterios, principios, notas explicativas, reglas interpretativas, etc.

Factibilidad operacional: la clasificación debe ser de fácil implementación en las investigaciones en las cuales se necesita.

Experiencia en su uso o aplicación: hace referencia al nivel de éxito de la

clasificación para cumplir el propósito y alcanzar los objetivos para la cual fue ideada.

Estructura: las categorías de la clasificación deben tener una conformación lógica y secuencial. También la estructura de la clasificación debe suministrar un grado de detalle suficiente para la adecuada clasificación del producto y/o familia de productos.

Organismo que la elabora: hace referencia a la importancia relativa en el ámbito estadístico nacional, multinacional o internacional del ente encargado de la generación o custodia de la clasificación.

3.2 ADAPTACIÓN

La adaptación de clasificaciones es un proceso en el cual se modifica una clasificación adoptada, de forma tal que refleje las características económicas y sociales de un país.

3.2.1 Principios utilizados en la elaboración de la CPC

La CPC es un sistema de categorías que abarca bienes, servicios y activos; que es a la vez exhaustivo y mutuamente excluyente.

Se logra la mayor homogeneidad posible dentro de las categorías

Como en el S.A., las categorías de la CPC para los bienes transportables se basan en

Propiedades físicas. Según los siguientes criterios esenciales:

- Materia prima
- Etapa de producción
- Forma en que se producen

- Objetivo o tipo de usuarios a los que están destinados

- Precio de venta

Naturaleza intrínseca

Origen industrial de los bienes. La CPC mantiene estrecha relación con la CIU rev. 3 A.C. cuyo criterio principal se basa en el origen industrial.

Para bienes transportables cada subclase de la CPC es un agregado de uno o más rubros o subrubros del S.A., excepto el grupo 333; en la CPC vers. 1.0 A.C. esta relación se indica en la segunda columna de la tabla de correspondencia, mediante una remisión que aparece junto a cada clase o subclase.

Industrias que producen a la vez bienes y servicios; por ejemplo: mantenimiento + reparación + fabricación sobre la base de una tarifa o contrato y donde el origen industrial de los servicios es el mismo que el origen de las mercancías. Para la CPC la naturaleza de los servicios y de las mercancías es diferente; en consecuencia, los servicios se incluyen en la división 86, “sección 8”.

No existe una correspondencia biunívoca entre la CPC vers. 1.0 A.C. y la CIU rev. 3 A.C., ya que la relación es compleja y no siempre estable, pues su finalidad no son únicamente las estadísticas de producción. Por eso se dio prioridad a la naturaleza de los productos.

El origen industrial de los bienes y servicios está considerado en la CPC vers. 1.0 A.C. al agrupar en una subclase los productos fabricados por una sola industria. Gracias a sus vínculos con la CIU rev. 3 A.C. se reflejan criterios tales como:

- Estructura de los insumos.

- Tecnología.

- Organización de la producción.

En la CPC vers. 1.0 A.C. existen subclases que se relacionan con más de una clase de la CIIU rev. 3 A.C. (tabla 7).

Los productos que integren cada subclase se originan en actividades económicas distintas. Las clases de la CIIU rev. 3 A.C. se indican en la columna junto a cada subclase de la CPC vers. 1.0 A.C.

3.2.2 Procedimiento de trabajo

La CPC vers. 1.0 A.C. está basada en la CPC versión internacional provisional y versión 1.0 de la CIIU rev. 3 A.C., toma el criterio de origen industrial de forma secundaria, lo cual le confiere un carácter de clasificación independiente respecto de la CIIU rev. 3 A.C.

Se tomó como referentes para su construcción a nivel de siete dígitos: la Encuesta Anual Manufacturera, capítulos 8 y 9,

Tabla 7. Ejemplo de la relación de una subclase de la CPC vers. 1.0 A.C. con más de un origen industrial.

Estructura detallada y correspondencias entre las subclases de la versión 1.0 de la CPC A.C., la CIIU rev.3 A.C. y el S.A.-96 CPC versión 1.0 adaptada para Colombia - bienes transportables (secciones 0 a 4)								
Estructura detallada					Correspondencia			
Grupo	Clase	Subclase	Título	UD	CIIU rev. 3 A. C.	Sistema armonizado	CIIU 2 DANE	
161			Minerales para la industria química, para abonos y fertilizantes					
	1619		Otros minerales químicos					
		16191	Sulfato y carbonato de bario naturales (excepto los refinados, que se clasifican en la división 34)		1421 2699	2511		
		1619101	Sulfato de bario natural-baritina	Kg			29014116	
		1619102	Barita elaborada	Kg			36999187	
		1619103	Carbonato de bario natural o whiterita	Kg				
		1619104	Minerales de bario	t			29021309	

Fuente: DANE

correspondientes a materias primas y productos; la CIIU rev. 2 DANE; Sistema de información del sector agropecuario – SISAC; sector minero colombiano; canasta familiar; y también sirve de base para la construcción del Índice de Precios al Productor - IPP.

Para llevar a cabo el proceso de adaptación de la CPC vers. 1.0 A.C. y con el fin de propender a su mayor calidad y eficiencia, se convino la ejecución, por parte de cada una de las personas que intervinieron en este proyecto, de dicha adaptación siguiendo estos pasos:

1. Determinar la correcta descripción y definición de cada una de las subclases que conforman la CPC vers. 1.0 A.C. de acuerdo al contenido de las subclases homólogas incluidas en la CPC Internacional vers. 1.0 y del contexto dado a estas en la misma CPC vers. 1.0 A.C.
2. Determinar la adecuada relación de cada una de las subclases de la CPC vers. 1.0 A.C. con la clase de la CIIU rev. 3 A.C. y con las partidas y subpartidas del Sistema Armonizado con las cuales se estructura cada una de ellas.
3. Identificar los productos erróneamente clasificados en determinada subclase de la CPC vers. 1.0 A.C. de acuerdo a la descripción de esta y/o lo estipulado en las partidas y/o subpartidas del Sistema Armonizado con las que se sustentan las mencionadas subclases. Todo lo anterior, previa investigación y conocimiento del producto.
4. Verificar la correspondencia a cinco dígitos de los productos incluidos en cada subclase de la CPC vers. 1.0 A.C. con la clase de la CIIU rev. 3 A.C. con la cual se relaciona en la correlativa CIIU rev. 3 A.C. vs. CIIU rev. 2 DANE .

La adaptación de la CPC vers. 1.0 A.C. siguiendo los pasos anteriormente

enumerados dio como resultado una serie de modificaciones y/o cambios en su versión original. Estas modificaciones tienen relación directa con cada uno de los pasos descritos previamente y básicamente se pueden enunciar como cambios en la descripción de una subclase, traslado de un producto de una sección a otra, reclasificación de un producto en una misma sección, eliminación de un producto, cambio de denominación de un producto, adición y sustracción de códigos, incorporación de nuevos productos, etc., los cuales fueron tratados de la siguiente forma:

Los productos con nombres genéricos o comerciales que no ofrecían con su descripción una información adecuada que permitiera la clasificación de estos en subclases específicas fueron eliminados de CPC vers. 1.0 A.C.

Los productos cuya denominación no fue acorde a sus características reales sufrieron variación en su denominación, para buscar una mayor aproximación a sus características reales, para de esta manera poder ser clasificados en una subclase específica de CPC vers. 1.0 A.C.

Los productos que comprendían bajo su denominación dos o más de ellos fueron desagregados en cada uno de los artículos que los conforman siempre y cuando cada uno de estos artículos fuera claramente clasificables en subclases específicas de CPC vers. 1.0 A.C.

Los productos con denominación ncp fueron clasificados en subclases específicas de CPC vers. 1.0 A.C. siempre y cuando fuera evidente su inclusión en dicha subclase; de lo contrario, se procedió con su eliminación.

Los productos que de acuerdo a su descripción pudieran pertenecer a más de una subclase de la CPC vers. 1.0 A.C. permanecieron en aquella en donde se encontraban clasificados, asumiendo que

estos se adaptaban a la descripción de la subclase y a lo estipulado en la clase de la CIIU rev. 3 A.C. y en las partidas y subpartidas del Sistema Armonizado con las que se relacionaba dicha subclase.

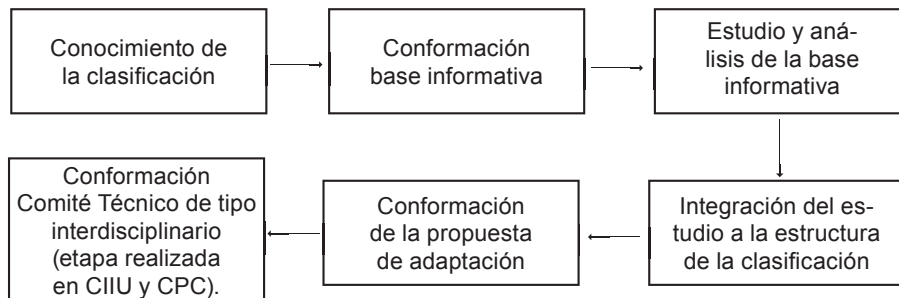
Primó la clasificación de un producto en determinada subclase de CPC vers. 1.0 A.C. de acuerdo a la inclusión de este en las partidas y subpartidas del Sistema

Armonizado con la cual se relacionaba dicha subclase.

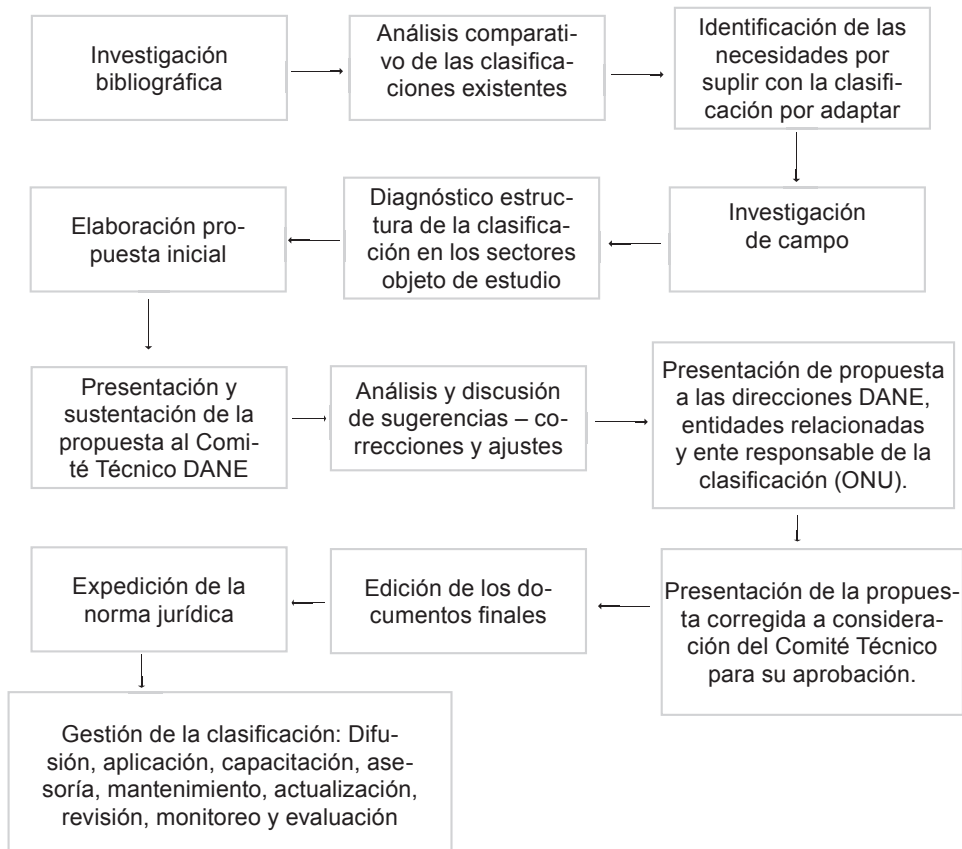
Se realizaron modificaciones de descripción de ciertas subclases para que estuvieran más acordes con la CPC versión 1.0 Internacional y los Sistemas Clasificatorios con las cuales se relacionaban (CIIU rev. 3 A.C. y Sistema Armonizado).

Esquema Metodológico

A) Criterios procedimentales



B) Programa operativo



Se presentaron también criterios particulares utilizados en la revisión de cada una de las secciones de la CPC vers. 1.0 A.C., cada uno de estos criterios o consideraciones fue presentado al comienzo de cada sección del informe técnico de sustentaciones de los cambios o modificaciones efectuados en la mencionada clasificación.

3.2.3. Estructura general de la CPC vers. 1.0 A.C. (bienes transportables)

La estructura de la CPC vers. 1.0 A.C. a *nivel general* es jerárquica y su sistema de codificación es decimal y acumulativo (tabla 8).

Los códigos para las secciones varían entre 0 y 4 en la adaptación para Colombia. Cada sección pueden dividirse en nueve divisiones y estas a su vez pueden dividirse en 9 grupos y así sucesivamente para las restantes categorías, excepto en la categoría producto que actualmente se ha convenido hasta el consecutivo 99.

En los casos en que un nivel determinado de la clasificación no se subdivide a su vez en categorías del nivel de la clasificación

siguiente, se utiliza un “0” en la posición para el nivel más detallado. Por ejemplo

Grupo 130 “Minerales y concentrados de uranio y torio”

Clase 1300 “Minerales y concentrados de uranio y torio”

Subclase 13000 “Minerales y concentrados de uranio y torio”

Las 10 Secciones se agruparon de acuerdo al tipo de bienes y servicios, así:

Bienes transportables
(Correspondiente a la adaptación CPC vers. 1.0 A.C. oficial)

Sección 0 Productos de la agricultura, la silvicultura y la pesca

Sección 1 Minas y minerales; electricidad, gas y agua

Sección 2 Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero

Tabla 8. Niveles jerárquicos de la CPC vers. 1.0 A.C.

Escala descendente	No de dígitos	Total categorías CPC vers. 1.0 Internacional	Total categorías CPC vers. 1.0 A.C. secciones 0 a 4
Sección	1	10	5
División	2	71	39
Grupo	3	294	186
Clase	4	1 162	756
Subclases	5	2 093	1 357
Productos	7	0	5 836

Fuente: DANE

Sección 3 Otros bienes transportables, excepto productos metálicos, maquinaria y equipo

Sección 4 Productos metálicos, maquinaria y equipo

Las Secciones 2, 3 y 4 contemplan los productos manufacturados.

Bienes no transportables - servicios (Correspondiente a la adaptación CPC vers. 1.1 A.C. no oficial)

Sección 5 Recursos intangibles; tierra; construcciones; servicios de la construcción

Sección 6 Servicios de comercio; servicios de hotelería; suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte y distribución de servicios públicos domiciliarios.

Sección 7 Servicios financieros y relacionados; servicios de bienes raíces; servicios de arriendo financiero.

Sección 8 Negocios y producción de servicios

Sección 9 Servicios para la comunidad, sociales y personales

de la Encuesta Anual Manufacturera al DANE. Cabe resaltar que dichos productos representan solo una muestra de la totalidad de los existentes en la industria nacional.

En este sentido, tanto la apertura de nuevos códigos a 7 dígitos para la designación de productos no incluidos en la CPC vers. 1.0 A.C., como cualquier otro cambio o modificación de la clasificación en mención sugerida por los usuarios potenciales fueron analizados, evaluados y realizados por el DANE.

En la elaboración de la CPC vers. 1.0 A.C. se tuvieron en cuenta los dos criterios (es decir, la naturaleza del producto y la industria de origen). Sin embargo, hubo que resolver diversas dificultades prácticas. Algunas industrias producen bienes de naturaleza muy diferente. Por ejemplo, la carne y los cueros provienen de los mataderos. Esos productos no se agruparon en una sola categoría, ni siquiera en la misma sección de la CPC. Como los cueros sin tratar están considerados como materiales animales básicos, se clasificaron en la sección 0 (agricultura, silvicultura y productos de la pesca), mientras que la carne se clasificó en la Sección 2, entre los productos alimenticios.

En algunos casos, bienes de origen industrial diferentes se incluyeron en una sola categoría de la CPC vers. 1.0 A.C., en particular cuando el S.A. no observa el criterio de origen industrial. Por ejemplo, es raro que el S.A. distinga entre productos de metal o hierro fundido y otros productos metálicos. Además, muchos productos procedentes de la fundición se clasifican en el S.A. como piezas de maquinaria o de otros bienes. Como resultado de ello, la CPC no posee una categoría separada de productos de hierro fundido, y en consecuencia, no hace referencia al grupo 273 (fundición de metales) de la CIIU rev. 3 A.C.

3.2.4. Limitaciones de la CPC vers. 1.0 A.C. (bienes transportables – secciones 0 a 4)

La CPC vers. 1.0 A.C. (bienes transportables – secciones 0 a 4) a su mayor nivel de desagregación se conformó de códigos compuestos de 7 dígitos que designan productos que en su mayoría son propios del sector industrial colombiano; estos productos fueron reportados a través

Relación de la CPC vers. 1.0 A.C. con otras clasificaciones (bienes transportables secciones 0 a 4)

La estructura de la CPC vers. 1.0 A.C. como parte del sistema de clasificaciones económicas tiene relación con otras clasificaciones de esta y de diferente naturaleza; dichas relaciones se describen a continuación:

Relación de la CPC vers. 1.0 A.C. (bienes transportables – Secciones 0 a 4), con la CIIU rev. 3 A.C.

Cada subclase de la CPC vers. 1.0 A.C. consiste en bienes que predominantemente se producen en una clase de la CIIU rev. 3 A.C. Esta clase de la CIIU rev. 3 A.C. se indica en la primera columna de la tabla de correspondencia junto a cada subclase de la CPC ver. 1.0 A.C. No obstante existen algunas subclases relacionadas con 2 clases de la CIIU rev. 3 A.C., a raíz de que los productos contenidos en cada subclase de la CPC ver. 1.0 A.C. pueden estar relacionados con dos orígenes industriales (tabla 9).

Tabla 9. Ejemplo CPC vers. 1.0 A.C. con dos orígenes industriales

Estructura detallada y correspondencias entre las subclases de la versión 1.0 de la CPC A.C., la CIIU rev. 3 A.C. y el S.A.-96								
CPC versión 1.0 adaptada para Colombia - bienes transportables (secciones 0 a 4)								
Estructura detallada					Correspondencia			
Grupo	Clase	Subclase	Título	UD	CIIU rev. 3 A.C.	Sistema Armonizado	CIIU 2 Dane	
013	0135	01350	Frutas y nueces comestibles					
			Otras frutas, secas		*1521	0801.11, 08031, 0813 0806.20		
			0135001 Plátano deshidratado	Kg			31137071	
			0135002 Bananos pasos (secos)	Kg			31133041	
			0135003 Ciruelas secas	Kg			31133025	
			0135004 Uvas pasas	Kg			31133017	
			0135005 Coco rallado	Kg			31219035	
			0135006 Frutas deshidratadas	Kg			31137012	
			0135099 Otras frutas secas ncp, con cáscara o sin ella	Kg			31133050	
			Otros subproductos, residuos, desperdicios y desechos de la industria de alimentos y del tabaco					
391								

Tabla 9. Ejemplo CPC vers. 1.0 A.C. con dos orígenes industriales

Conclusión

Estructura detallada y correspondencias entre las subclases de la versión 1.0 de la CPC A.C., la CIIU rev. 3 A.C. y el S.A.-96 CPC versión 1.0 adaptada para Colombia - bienes transportables (secciones 0 a 4)								
Estructura detallada					Correspondencia			
Grupo	Clase	Subclase	Título	UD	CIIU rev. 3 A.C.	Sistema Armoni- zado	CIIU 2 Dane	
	3912	39120	Salvado y otros residuos derivados de la elaboración de cereales o leguminosas; materias y desperdicios vegetales y residuos y subproductos vegetales, granulados o no, del tipo usado como pienso ncp		1541 *1521	2302, 2308.90		
		3912001	Mogolla – moyuelo	Kg				31161037
		3912002	Salvado	Kg				31161045
		3912003	Granza - triturado de arroz	Kg				31161053
		3912004	Afrecho de arroz	Kg				31163056
		3912005	Afrecho de maíz	Kg				31162033
		3912006	Cebada de tercera	Kg				31332044
		3912007	Subproductos agrícolas de cereales	Kg				11111190
		3912008	Afrecho de soya	Kg				31165156
		3912098	Afrecho de cereales y/o leguminosas ncp	Kg				31165091
		3912099	Granza de cereales y/o leguminosas ncp	Kg				31165113

Fuente: DANE

Clasificación industrial uniforme de todas las actividades económicas revisión 3 Adaptada para Colombia – CIIU rev. 3 A.C. (descripción).

Clasificación resultante de un proceso de adaptación de la clasificación industrial uniforme de todas las actividades económicas tercera revisión versión Internacional. Esta clasificación adaptada provee un conjunto de categorías para clasificar sistemáticamente las actividades productivas, que se pueden utilizar para analizar y presentar las estadísticas correspondientes. Se aplican

a los agentes económicos, los que según ella se caracterizan por los procesos productivos que desarrollan. Esta clasificación está ordenada jerárquicamente de su nivel más agregado al de menor agregación. Se divide en secciones (nivel 1), divisiones (nivel 2), grupos (nivel 3) y clases (nivel 4), de tal forma que cada categoría de nivel inferior está totalmente contenida por categorías de nivel superior.

Relación de la CPC vers. 1.0 A.C. (bienes transportables – secciones 0 a 4) con el

sistema armonizado de designación y codificación de mercancías – S.A.

Existe una relación muy estrecha entre la CPC vers. 1.0 A.C. y el S.A. en el caso de los bienes transportables, en que la CPC vers. 1.0 A.C. casi siempre consiste en una reagrupación y reorganización de categorías completas del S.A. En la presente publicación esta relación se indica en la segunda columna de la tabla de correspondencia mediante una remisión que aparece junto a cada subclase los rubros o subrubros del S.A. que definen la categoría de la CPC vers. 1.0 A.C. (véase tabla 10).

Sistema Armonizado – S.A. (descripción)

Es una clasificación de mercancías tangibles, transportables y susceptibles de comercio basada en 4 criterios principales:

1. Composición
2. Grado de elaboración
3. Industria que la utiliza
4. Función que realiza

Es un convenio internacional adoptado por el Consejo de Cooperación Aduanera (CCA) y con el cual se reemplazó la antigua nomenclatura de CCA (NCCA). Actualmente el CCA tomó el nombre de OMA (Organización Mundial de Aduanas).

Posee una estructura técnico-jurídica que conforma su parte vinculante y consiste en:

Partidas
Subpartidas
Notas legales de sección
Notas legales de partida
Notas legales de subpartida
Reglas generales de clasificación

Tabla 10. Relación entre la CPC y el Sistema Armonizado

Estructura detallada y correspondencias entre las subclases de la versión 1.0 de la CPC A.C., la CIU rev. 3 A.C. y el S.A.-96 CPC versión 1.0 adaptada para Colombia - bienes transportables (Secciones 0 a 4)								
Estructura detallada					Correspondencia			
Grupo	Clase	Subclase	Título	UD	CIU rev. 3 A. C.	Sistema Armonizado	CIU 2 DANE	
411			Hierro y acero comunes					
	4111		Materiales primarios de la metalurgia del hierro y el acero					
		41111	Fundición en bruto (arrabio y fundición) y fundición especular en lingotes, bloques u otras formas primarias		2710	7201		
		4111101	Arrabio	t				37102016
		4111102	Lingotes de hierro en bruto	t				37102075

Fuente: DANE

Adicional a esto presenta un compendio de notas explicativas, un índice alfabético y unos criterios de clasificación emitidos por el Comité del Sistema Armonizado. Estos últimos constituyen sus herramientas auxiliares de interpretación.

El S.A. constituye el núcleo de todo el proceso de armonización de las clasificaciones económicas internacionales, llevado a cabo conjuntamente por la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas (UNSO) y la Oficina de Estadística de la Comunidad Europea - Eurostat.

Las partidas y subpartidas de esta clasificación constituyen los ítems básicos sobre los que se construye la parte de bienes industriales de las clasificaciones de productos y las partidas más desagregadas de la clasificación de comercio exterior de las Naciones Unidas y la Unión Europea.

Debe aclararse que el Sistema Armonizado sólo clasifica bienes o productos *tangibles y transportables*, objeto de comercio internacional; no los servicios. Su máximo nivel de desagregación son 6 dígitos (subpartida).

Reglas interpretativas del sistema de la CPC vers. 1.0 A.C. (bienes transportables – secciones 0 a 4)

La CPC vers. 1.0 A.C. presenta una serie de reglas interpretativas que tienen como objetivo asignar a cada producto una y solo una subclase dentro de la estructura de la clasificación. La parte de CPC vers. 1.0 A.C. referente a los bienes transportables se definen en relación con reglas interpretativas del S.A.; por lo tanto, la clasificación de bienes en la nomenclatura se rige por los siguientes principios:

1. Los títulos de las secciones, los capítulos y los subcapítulos solo se presentan para facilitar la referencia; para fines jurídicos [del Sistema Armonizado], la

clasificación se determinará de conformidad con los términos de los rubros y de cualesquiera notas a las secciones de los capítulos pertinentes y, siempre que en dichos rubros o notas no se disponga otra cosa, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Se entenderá que toda referencia en un rubro a un artículo incluirá una referencia a este artículo en estado incompleto o sin acabar, siempre que, según esté presentado, el artículo incompleto o sin acabar tenga las características esenciales del artículo completo o acabado. También se entenderá que incluye una referencia a este artículo en estado completo o acabado (o lo que se considere que se clasificará como completo o acabado en virtud de la presente Regla), pero desmontado o sin montar.

b) Se entenderá que toda referencia en un rubro a un material o sustancia incluirá una referencia a mezclas o combinaciones de ese material o esa sustancia con otros materiales o sustancias. Se entenderá que toda referencia a bienes que consten de un determinado material o sustancia incluye una referencia a bienes que consten en su totalidad o en parte de dicho material o sustancia. La clasificación de bienes que consten de más de un material o una sustancia se regirá por los principios de la regla 3.

3. Cuando en virtud de la aplicación de la Regla 2 b) o por cualquier otra razón, un bien sea, *prima facie*, clasificable en dos o más rubros, la clasificación se realizará de la forma siguiente:

a) el rubro que proporciona la descripción más concreta de los bienes y servicios se referirá a rubros que proporcionen una descripción más general. Sin embargo, cuando cada uno de dos o más rubros se refiera solo a parte de las sustancias de los materiales contenidos en mercaderías mixtas o compuestas por solo una parte

de los artículos que forma parte de un juego acondicionado para la venta al por menor, se considerará que estos rubros son igualmente específicos en relación con esas mercaderías, aun cuando uno de ellos dé una descripción más completa o precisa de los bienes.

b) Las mezclas, los artículos mixtos que consten de materiales diferentes o se fabriquen de componentes diferentes y los bienes acondicionados en juegos para la venta al por menor que no puedan clasificarse remitiéndose a la Regla 3 a) se clasificarán como si constaran del material o componente que les dé su carácter esencial, en la medida que este criterio sea aplicable.

c) Cuando los bienes no puedan clasificarse con referencia a las Reglas 3 a) o 3 b), se clasificarán en el rubro que ocupe el último lugar en orden numérico entre aquellos que igualmente merezcan consideración.

4. Los bienes que no puedan clasificarse de conformidad con las reglas antes mencionadas se clasificarán en el rubro apropiado a los bienes con los cuales estén más relacionados.

5. Además de las disposiciones anteriores, las siguientes reglas tendrán validez con respecto a los bienes que se mencionan en ellas:

a) Los estuches para aparatos fotográficos, los estuches para instrumentos musicales, los estuches para armas, los estuches para instrumentos de dibujo, los estuches para collares y los recipientes análogos, con una forma especial o adaptados para contener un artículo o conjunto de artículos determinados, que se prestan a un uso prolongado y se presentan junto con los artículos para los cuales están destinados, se clasificarán junto con dichos artículos cuando sean de un tipo con el cual se vendan normalmente. Sin embargo, la presente regla no es apli-

cable a los recipientes que den al conjunto su carácter esencial.

b) Con sujeción a lo dispuesto en la anterior regla 5 a), los materiales de embalaje y los envases presentados con los bienes mencionados en dicho inciso se clasificarán junto con dichos bienes si son de un tipo que se utiliza normalmente para embalar dichos bienes. Sin embargo, esa disposición no es vinculante cuando dichos materiales de embalaje o envases se prestan claramente a un uso repetitivo.

6. Para fines jurídicos [del Sistema Armonizado], la clasificación de bienes en los subrubros de un rubro se determinará según los términos de esos subrubros y de cualesquiera notas relativas a los rubros pertinentes y, *mutatis mutandis*, de las reglas anteriores, en el entendido de que solo son comparables subrubros en el mismo nivel. A los efectos de la presente regla también son aplicables las notas relativas a las secciones y los capítulos pertinentes, a menos que el contexto disponga otra cosa².

Guía para la clasificación de productos en CPC vers. 1.0 A.C. (bienes transportables – secciones 0-4)

Partiendo de una correcta descripción del producto, se toma la estructura detallada de la CPC, ubicando la sección correspondiente según se trate de un producto agropecuario (sección 0), minero (sección 1) o industrial (secciones 2 a 4). Si se trata de un producto industrial, se selecciona la Sección correspondiente así:

Sección 2: Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero.

Sección 3: Otros bienes transportables, excepto productos metálicos, maquinaria

² Organización Mundial de Aduanas, El Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, versión de 1996 (Bruselas, 1996), págs. 28 y 29.

y equipo. Cuando se trate de un producto de madera, papel, petróleo, químico, caucho, plástico, vidrio, muebles, etc.

Sección 4: Productos metálicos, maquinaria y equipo, cuando se trate de metales básicos; maquinaria para usos generales y especiales, de oficina, de contabilidad e informática; equipos eléctricos; equipos; de radio, televisión y comunicaciones; aparatos médicos; instrumentos ópticos de precisión; relojes; equipo de transporte.

Observando la estructura de la Sección, seleccionar la división (categoría a 2 dígitos) correspondiente.

Observando la estructura de la División, seleccionar el grupo (categoría a 3 dígitos) correspondiente.

Observando la estructura del grupo, seleccionar la clase (categoría a 4 dígitos) correspondiente.

Observando la estructura de la clase, seleccionar la Subclase (categoría a 5 dígitos) correspondiente.

Observando la subclase, ubicar el producto a 7 dígitos. Es importante cerciorarse de que de acuerdo a la descripción de la Subclase, el producto por clasificar corresponda exactamente a esta categoría.

Verificar que la partida (código a cuatro dígitos) y/o subpartida (código a seis dígitos) del Sistema Armonizado contengan explícitamente el producto por clasificar o se pueda deducir su inclusión de acuerdo a las notas explicativas. Si se cuenta con la partida arancelaria del producto (diez dígitos), tomar los seis primeros dígitos para verificar que es la subpartida del S.A. relacionada con la subclase CPC vers. 1.0 A.C.

Verificar que la clase industrial CIIU rev. 3 A.C. relacionada con la subclase es en

la que se origina principalmente el producto por clasificar, partiendo del principio de que de cada clase industrial se obtienen familias homogéneas de productos relacionadas en una subclase CPC vers. 1.0 A.C.

Ejemplo

Se requiere clasificar el producto cerveza tipo Pilsen, cuya unidad de medida es litros.

Se deduce que se trata de un producto industrial; por tanto; se ubica en las secciones 2 a 4 de la CPC.

Como se trata de una bebida, debe estar comprendida en la sección 2: Productos alimenticios, bebidas.

De las nueve divisiones de la sección, la específica es la división 24 bebidas.

De los cuatro grupos de la división, el grupo específico es Grupo 243 licores de malta y malta.

De las dos clases del Grupo, la correspondiente es 2431 cerveza

En este caso solo hay una subclase y es la 24310 cerveza

De acuerdo al número de productos relacionados, se continúa con el número consecutivo. En este caso es el primer producto; por tanto, será 2431001 cerveza tipo Pilsen, unidad de medida litros (l)

la subclase 24310 esta construida con la partida del Sistema Armonizado: 2203 cerveza de malta, cuyas notas explicativas precisan el alcance y contenido de la partida:

“La cerveza es una bebida alcohólica que se obtiene por fermentación de un mosto preparado con malta de cebada o de trigo, que se ha hervido en agua con lúpulo,

generalmente. Para la preparación del mosto pueden utilizarse también algunas cantidades de cereales sin maltear (por ejemplo, maíz y arroz). La adición de lúpulo proporciona principios amargos y aromáticos y permite una mejor conservación del producto.

A la cerveza le suelen añadir azúcares, colorantes, dióxido de carbono y otras sustancias.

La cerveza puede ser clara u oscura, dulce o amarga, ligera o fuerte; se presenta corrientemente en barriles, botellas o latas herméticas...”

Es claro que esta partida incluye la cerveza tipo Pilsen, por tanto el producto está clasificado correctamente en la subclase 24310 cerveza.

La Subclase CPC se direcciona con la clase CIIU rev. 3 A.C.

1593 Producción de malta, elaboración de cervezas y otras bebidas malteadas

Esta clase incluye:

“ ... La elaboración de diferentes tipos de cerveza, tales como corriente, pálida, negra, fuerte, etc.”

Es claro que la cerveza tipo Pilsen es un producto característico obtenido de la actividad 1593, corroborando que la subclase 24310 cerveza es la correcta.

Producción de vinos

En la CIIU rev. 3 A.C. se decidió clasificar esta actividad como industrial. A la luz de la CPC vers. 1.0 A.C., es indispensable tener claridad sobre el tipo de producto; se requiere saber si el vino que se produce es de uva, espumoso, vermut, aromatizado, etc.

En la CPC vers. 1.0 Internacional se ubicó en:

Vinos

2422 24220 Sidra, perada, aguamiel o hidromiel y otras bebidas fermentadas, excepto vino de uvas frescas y cerveza de Malta.

Para el caso de la adaptación, se codificó de la misma manera modificando el concepto a nivel de subclase “sidra, perada, aguamiel o hidromiel y las demás bebidas fermentadas; sus mezclas e incluso de bebidas no alcohólicas (excepto vino de uvas frescas y cerveza de malta)”. En esta partida están comprendidas todas las bebidas fermentadas.

En CIIU rev. 2 DANE, el producto 31322022, “vino de frutas”, está incluido en la actividad “fabricación de mosto y vino de frutas”.

Para la CIIU rev. 3 A.C., cuya finalidad es la de establecer una clasificación uniforme de actividades económicas, la producción de vinos se incluye en la clase

1592 “Elaboración de bebidas fermentadas no destiladas”.

Trilla de café

Esta actividad en la CIIU rev. 3 A.C. se considera como un servicio industrial. En la CPC vers. 1.0 A.C., la trilla de café se considera como un servicio agrícola, como se describe a continuación:

01612	Café trillado o verde
0161201	Excelso
0161202	Consumo
0161203	Pasilla

En la CIIU rev. 3 A.C. se ubica en el código 1561 “trilla de café”.

Elaboración de panela

Teniendo en cuenta que esta actividad es propia de nuestro país, en la CIIU rev.3

A.C., se ubica en la clase 1572 “Fabricación de panela”.

Dada la característica anotada anteriormente, este producto no aparece clasificado en la CPC vers. 1.0 Internacional; por lo tanto, se buscó una ubicación en la propuesta para Colombia, donde se le asignó el Grupo 235, denominado “Azúcar y panela”.

En el S.A. no existe una subpartida específica para este producto; sin embargo, a nivel de la Comunidad Andina de Naciones – CAN se crea la subpartida 17011110 para identificar este producto con el nombre de chancaca (panela), que es un producto característico de Venezuela, Ecuador, Perú y también se fabrica en Brasil y México, entre otros.

Para la CIIU rev. 2 DANE se encuentra ubicada en los códigos 31182-018 “Fabricación de panela”.

Adaptación de la CPC vers. 1.0 A.C. tomando como base la CIIU rev. 2 DANE o la CPC vers. 1.0 A.C. (véase tabla 11 - 85).

Para los productos 32114041, 32114059, 32114067, al hacer referencia a mezclados, se clasifica en CPC vers. 1.0 A.C. en la subclase donde la composición del producto sea menor del 85%, atendiendo al segundo criterio de (2 B) de clasificación inicialmente planteado; por tal razón se cambia de ubicación a la subclase 26460. La actividad industrial 1710 no varía. (tabla 11)

Al producto anterior se le debe suprimir las palabras de fibras, puesto que los hilados artificiales y/o sintéticos se obtienen de filamentos continuos, y no de las fibras, porque al hablar de fibras se hace referencia a hilados discontinuos, como lo contempla el Sistema Armonizado (S.A.),

Adaptación de la CPC vers. 1.0 A.C. tomando como base la CIIU rev. 2 DANE o la CPC vers. 1.0 A.C. (tablas 11 - 85).

Tabla 11. Caso 1

Descripción en CIIU rev. 2 DANE	CIIU rev. 2 DANE	CPC V. 1.0. A.C.	S.A.	Ubicación
Hilados de fibras artificiales discontinuas con lana	32114041	26450	5510.11,12 pasa a 5511.30	Cambia a CPC 26460
Hilados de fibras artificiales discontinuas con algodón	32114059	26450	5510.11,12 pasa a 5511.30	Cambia a CPC 26460
Hilados de fibras artificiales discontinuas mezcladas nep.	32114067	26450	5510.11,12 pasa a 5511.30	Cambia a CPC 26460

Fuente: DANE

Tabla 12. Caso 2

Descripción en CIIU rev. 2 DANE	CIIU rev. 2 DANE	CPC V. 1.0. A.C.	S.A.	Ubicación
Hilados de filamentos múltiples continuos (de <u>fibras</u>) artificiales y/o sintéticas	32114075	26420	5403.41;42;49, 5406.20	Correcta.

Fuente: DANE

capítulo 54 página 825, párrafo 1, 1996 (tabla 12).

Los productos identificados con códigos 32114091, 32114105, 32114113, al decir que están mezclados, disminuyen la composición de los hilados a menos del ciento por ciento; es por esto que cambian de subpartida 5511.20 y subclase de la CPC 26440. Atendiendo al criterio 2B planteado al inicio, no varía la actividad industrial 1710 (tabla 13).

Para mayor claridad, en la descripción de este producto se le añade la palabra múltiples, para evitar confundirlo con los filamentos sencillos, de las subpartidas 5402.41 a 59; además, se suprime la palabra fibras (tabla 14).

Igual situación que al caso 3, por estar mezcladas con lino. No varía la actividad Industrial 1710 (tabla 15).

Se aplica el criterio de clasificación No. 2B, para textiles y cueros, además de confirmar

Tabla 13. Caso 3

Descripción en CPC	CIU rev. 2 DANE	CPC V. 1.0. A.C	S.A.	Ubicación
Hilados de fibras sintéticas discontinuas con lana	32114091	26430	5509.11-42, 5511.10 pasa a 5511.20	Cambia a CPC 26440
Hilados de fibras sintéticas discontinuas con algodón	32114105	26430	5509.11-42, 5511.10 pasa a 5511.20	Cambia a CPC 26440
Hilados de fibras sintéticas discontinuas mezcladas nep.	32114113	26430	5509.11-42, 5511.10 pasa a 5511.20	Cambia a CPC 26440

Fuente: DANE

Tabla 14. Caso 4

Descripción en CPC	CIU rev. 2 DANE	CPC V. 1.0. A.C.	S.A.	Ubicación
Hilados de filamentos <u>múltiples</u> continuos sintéticos	32114121	26420	5402.61-69 5406.10	Correcta

Fuente: DANE

Tabla 15. Caso 5

Descripción en CPC	CIU rev. 2 DANE	CPC V. 1.0. A.C	S.A.	Ubicación
Hilados de fibras sintéticas discontinuas con lino	32114172	26430	5509.11-42, 5511.10	Cambia a CPC 26440

Fuente: DANE

Tabla 16. Caso 6

Descripción en CPC	CIIU rev. 2 DANE	CPC V. 1.0. A.C	S.A.	Ubicación
Hilados de algodón mezclados	32116043	26370	5206.22	Correcta

Fuente: DANE

Poliéster blanco 65% - algodón 35% P. A.
5206.22.00.00

Poliéster blanco 50% - algodón 50% P. A.
5206.22.00.00

Poliéster negro 3% - algodón 97% P. A.
5205.23.00.00

con la empresa Texpinal, quienes nos suministraron las diferentes mezclas de este hilado (tabla 16).

Se traslada el producto, debido a que en la partida arancelaria 6307.90.90 del Sistema Armonizado, pág. 949 ítem 15, se encuentra explícito este producto, con la aclaración de que son rematados en los extremos, como los usados para el calzado, y no deben ser confundidos con cordones de hilados o cuerdas, que se clasifican en la partida 5609. Aunque la actividad económica no corresponda: 1743 pasa a 1749, se hará la respectiva modificación en la correlativa (tabla 17).

Este producto está incluido dentro de la actividad CIIU rev. 2 DANE, correspondiente a 3212-1 “Confección de cortinas y artículos de ornamentación con materiales textiles. Incluye los de material plástico”. Para la homologación en CPC con el S.A. se debería considerar la Partida Arancelaria 3926.90, que corresponde a “Las demás manufacturas de Plástico y manufacturas de las demás materias”, pero para efectos de la clasificación en CPC vers. 1.0 A.C.

se dejará en la subclase 27130, que solo hace referencia a “los materiales textiles” (tabla 18).

Con los tres productos anteriores ocurre igual situación que el caso 8; es por eso que se agrega la palabra de tela, para diferenciarlos de los elaborados en plástico, porque implicaría cambio de ubicación de estos productos a la Partida Arancelaria 3926.90.90.

Su origen industrial corresponde a la clase 1741, correlativa con 32123 de CIIU rev. 2 DANE (tabla 19).

Este producto se reclasificó en 27140 con partida arancelaria 6304, donde encontramos las fundas de protección para muebles (pág. 946 del S.A.), y no en la subclase donde se había considerado, porque esas fundas son para protección de vestidos, automóviles, máquinas, raquetas de tenis, etc. No cambia el origen industrial 1741 (tabla 20).

Los anteriores productos cambian a CPC 29229, ya que son considerados como un producto característico de la subpartida del S.A. 4202.20, 90, como una maleta o bolso, y no donde estaba ubicada en CPC, las pañaleras como otros artículos textiles, y los maletines como sacos para empaque o embalaje. Además, se modifica la descripción del primer producto, atendiendo que pueden ser elaborados con otros materiales, y para mayor claridad se le añaden la palabras “de

Tabla 17. Caso 7

Descripción en CPC	CIU rev. 2 DANE	CPC V. 1.0. A.C.	S.A.	Ubicación
Cordones para calzado de materiales textiles.	32119077	27320	5609 pasa a 6307.90	Cambia a CPC 27190

Fuente: DANE

Tabla 18. Caso 8

Descripción en CPC	CIU rev. 2 DANE	CPC V. 1.0. A.C.	S.A.	Ubicación
Cortinas y colgaduras de <u>materias textiles</u>	32121012	27130	6303.11-99	Correcta

Fuente: DANE

Tabla 19. Caso 9

Descripción en CPC	CIU rev. 2 DANE	CPC V. 1.0. A.C.	S.A.	Ubicación
Manteles <u>de tela</u>	32123015	27120	6302.40-59	Correcta
Individuales <u>de tela</u>	32123023	27120	6302.51-59	Correcta
Servilletas <u>de tela</u>	32123031	27120	6302.51-59	Correcta

Fuente: DANE

Tabla 20. Caso 10

Descripción en CPC	CIU rev. 2 DANE	CPC V. 1.0. A.C.	S.A.	Ubicación
Fundas para muebles	32124046	27190	6307.90.90 pasa a 6304.91,92,93,99	Cambia a CPC 27140

Fuente: DANE

Tabla 21. Caso 11

Descripción en CPC	CIU rev. 2 DANE	CPC V. 1.0. A.C.	S.A.	Ubicación
Pañaleras <u>de tela</u>	32124054	27190	6307.90 pasa a 4202.20,90	Cambia a CPC 29229
Maletines y similares de lona	32126049	27150	6305 pasa a 4202.12,19	Cambia a CPC. 29229

Fuente: DANE

Tabla 22. Caso 12

Descripción en CPC	CIIU rev. 2 DANE	CPC V. 1.0. A.C.	S.A.	Ubicación
Cinturones de lona para usos técnicos	32126065	28238	6217.10 pasa a 6307.20,90	Cambia a CPC 27190

Fuente: DANE

Tela". Estos dos productos pasan de actividad 1741 a 1939, pero igualmente se correlacionan con 32126 y 32124 de CIIU rev. 2 DANE (tabla 21).

Primera propuesta (antes de comité técnico)

Este producto estaba clasificado en la partida 6217 de la subclase en CPC 28238, como un accesorio de vestir, pero se cambia a CPC; 27190 predomina en este caso el criterio de clasificación N. 5: "el uso o destino del bien", y aunque se lleven alrededor de la cintura, no tienen el carácter de cinturones de la partida 62.17, y se utiliza para facilitar ciertos trabajos (cinturones profesionales de leñadores, electricistas, aviadores, paracaidistas, etc.), así como las correas de portaequipaje y artículos similares. Es decir, son utilizados para usos técnicos. Cambia de actividad, pasando de 1810 a 1741. Esta última si hace correlación con 32126 de CIIU rev. 2 DANE.

Segunda propuesta (después del comité técnico)

Atendiendo a las sugerencias del Comité, sobre el uso o destino del producto en mención, es decir, si es para uso técnico o como accesorio de vestir, nos comunicamos directamente con la *única* empresa que reporta a la encuesta EAM, "Textiles Grancolombia", teléfonos: 2504370, 2315169, en Bogotá, con la señora Patricia Patiño, y se obtuvo la siguiente información:

El uso o destino del producto: Según la información suministrada, posee diversos usos,

uno es como accesorio de vestir (lo venden por unidades) y el otro es como uso técnico (lo venden en metros), para colgarse de los postes en la empresa electrificadora.

Este producto es elaborado con nailon, denominado reata.

Adicionalmente, nos suministraron la partida arancelaria con la que exportan esporádicamente hacia Panamá: 5407.01.00.00

Analizando la respectiva información se concluye:

El producto está mal denominado y ubicado en CIIU rev. 2 DANE, teniendo en cuenta que la materia prima es completamente diferente a la descrita en el producto, puesto que, según lo reporta la empresa, esta corresponde a una fibra sintética (fibra de nailon) y no a una fibra vegetal que se obtiene del algodón, lino o cáñamo (la lona). Con el propósito de que la empresa reporte el código correctamente, se sugiere crear un nuevo producto, así: Correas de nailon, o reata de nylon, con el mismo código CIIU rev. 2 DANE - 32126065.

Teniendo en cuenta lo anterior y acorde con la Partida Arancelaria suministrada por la empresa, este producto corresponde a la subclase 26710, en donde encontramos: " *Los tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres*".

El producto "*Cinturones de lona para usos técnicos*" se deja en la subclase de

Finalmente quedaría:

Descripción en CPC	CIIU 2 rev. DANE	S.A.	Ubicación
Reatas de nailon	32126065	5407.10	Cambia a CPC 26710
Cinturones de lona para usos técnicos		6307	CPC 27190

Fuente: DANE

Tabla 23. Caso 13

Descripción en CPC	CIIU rev. 2 DANE	CPC V. 1.0. A.C.	S.A.	Ubicación
Bolsas, talegos y similares de dril	32126081	27190	6307 pasa a 6305.10-90	Cambia a CPC 27150

Fuente: DANE

CPC donde se había propuesto 27190, pero no se le incluye código CIIU rev. 2 DANE (tabla 22).

Primera propuesta (antes de comité técnico):

Se reclasifica en CPC en 27150, considerando que “las bolsas, talegos y similares de dril”, su uso es referido al empaque o embalaje de mercancías (para el transporte, el almacenado, la venta, etc.), poseen formas diversas y dimensiones muy variables. Finalmente, para la homologación se aplica el criterio N. 5 para la clasificación de textiles y cueros. No cambia de actividad 1741.

Segunda propuesta (después del comité técnico)

Atendiendo a las sugerencias del Comité, sobre el uso o destino del producto en mención, es decir si es para transporte de mercancía o como un equipaje, se procedió a comunicarnos directamente con una de las dos empresa que reporta a la Encuesta EAM, “Proimpo Ltda.”, teléfonos: 092-6658992, 6659002, en Yumbo, Valle, con el señor Henry Chaves, y se obtuvo la siguiente información:

El uso o destino del producto: Se fabrica el producto de acuerdo a las necesidades del cliente, quienes son principalmente Carvajal

y El Cid; y los pedidos corresponden a “maletas, maletines, morrales” para uso escolar o para parte promocional.

Estos productos son elaborados con dril y/o lona.

Adicionalmente, nos suministraron la Partida Arancelaria con la que exportan esporádicamente hacia Venezuela: 4202.12.10.00 y Específicamente, el producto en el Documento de Exportación: se denomina “Maletines y morrales con la cubierta exterior en plástico o material textil; morrales de promoción escolar”. Igualmente, nos comentaron que exportan pañaleras de plástico para bebé, con Partida Arancelaria 3926.90.90.00.

La materia prima es adquirida por ellos para elaborar estos productos, pero algunas veces carvajal importa la lona y se la suministra a la empresa Proimpo Ltda.

Analizando la respectiva información se concluye:

El producto está mal denominado en CIIU rev. 2 DANE, puesto que no corresponde a una bolsa o talego de dril usado para transporte, empaque u otro fin de mercancías, ni bolsa de ropa sucia, etc., sino en realidad este producto corresponde a maletines y

similares de lona código 32126049 o “morrales de lona” código 32126090, que, como podemos observar, ya se encuentran codificados en CIU rev. 2 DANE. Por tanto, se sugiere prediligenciar el formulario con el código correcto.

Está mal clasificado en las subclases donde se habían propuesto, 27190 y 27150, ya que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con la partida arancelaria suministrada por la empresa, este producto

corresponde a la subclase 29229, en donde encontramos: “*los baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo*” (véase tabla 23 Caso13 A).

Finalmente quedará:

Para mayor claridad en la descripción y clasificación del producto, se le debe agregar el material de que está elaborado el morral, en este caso, “lona”. Según criterio No. 3 para la clasificación de Textiles y cueros (véase tabla 24).

Tabla 23. Caso 13A

Descripción en CPC	CIU rev. 2 DANE	CPC V. 1.0. A.C. Inicial	S.A.	Ubicación
Maletines y similares de lona	32126049	27150	6305.10-90 pasa a 4202	Cambia a CPC 29229
Morrales de lona	32126090	27150	4202	29229

Fuente: DANE

Tabla 24. Caso 14

Descripción en CPC	CIU rev. 2 DANE	CPC V. 1.0. A.C	S. A.	Ubicación
Morrales de lona	32126090	29229	4202.12	Correcta

Fuente: DANE

Tabla 25. Caso 15

Descripción en CPC	CIU rev. 2 DANE	CPC V. 1.0. A.C	S. A.	Ubicación
<u>Tejidos Bordados de cualquier materia textil.</u>	32128017	27913	5810.10-99	Correcta

Fuente: DANE

Tabla 26. Caso 16

Descripción en CPC	CIU rev. 2 DANE	CPC V. 1.0. A.C	S. A.	Ubicación
Tapices de fibras artificiales y sintéticas para pisos	32143024	27140	5805.00 pasa a 5702.10.00	Cambia a CPC 27220

Fuente: DANE

Para poderlo identificar claramente como un producto y no como un servicio de bordado, se le deben anteponer las palabras “Tejidos bordados”, según criterio N. 1 para la clasificación de Textiles y cueros (véase tabla 25).

Se reclasifica este producto, teniendo en cuenta que el uso o destino es para pisos, y se elabora en máquinas y se homologa con una CIU rev. 3 A.C., específica para esta actividad, 1742, y no donde estaba clasificado, por considerar este tipo de tapices como de decoración de habitaciones, paredes y mobiliario. Generalmente, son tejidos a mano y en telas finas. Criterio No. 5 para la clasificación de Textiles y Cueros (tabla 26).

Atendiendo al Criterio No. 1 para los Textiles y cueros, se le amplía la descripción de estos productos, para evitar ser confundidos con los productos de la

Partida Arancelaria 5908 que corresponden a las mechas de material Textil. Su actividad industrial es 1743 (tabla 27).

Se verificó su clasificación con la empresa Fibratolima S.A. Nos manifestaron que el contenido en peso del producto 32161049 es superior al 85% y su grama je es mayor o igual a 200 g/m². Además, nos suministraron la partida arancelaria: 5209.32.00.00, confirma la clasificación en la subclase 26620, con actividad 1720. Igualmente, para el producto 32161065 posee las mismas especificaciones del anterior y su partida arancelaria es 5209.22.00.00 (tabla 28).

El producto anterior se cambió de ubicación en CPC V. 1.0 A.C., pasó de 26690 a 27922, al considerar esta tela de algodón prensada, como una tela sin tejer. Criterio No. 8. Por tanto, cambia de actividad, pasa de 1720 a 1749 (tabla 29).

Tabla 27. Caso 17

Descripción en CPC	CIU rev. 2 DANE	CPC V. 1.0. A.C.	S. A.	Ubicación
Pirola <u>de algodón</u>	32151019	27310	5607.90	Correcto
Pabilo trenzado <u>de algodón</u>	32151035	27310	5607.90	Correcto

Fuente: DANE

Tabla 28. Caso 18

Descripción en CPC	CIU rev. 2 DANE	CPC V. 1.0. A.C.	S.A.	Ubicación
Driles de algodón	32161049	26620	5209.32.	Correcta
Lonas de algodón blanqueadas y teñidas	32161065	26620	5209.22	Correcta

Fuente: DANE

Tabla 29. Caso 19

Descripción en CPC	CIU rev. 2 DANE	CPC V. 1.0. A.C.	S.A.	Ubicación
Telas de algodón prensadas (desechables)	32161081	26690	5212 A 5603.91-94	Cambia a CPC 27922

Fuente: DANE

Este producto quedó clasificado por la partida arancelaria 5609, párrafo 2 pág. 859 del S.A., cambiando a CPC 27320, debido a que las mechas para trapero son consideradas cordeles o cordajes, no expresados ni comprendidos en otra parte. Por tanto cambia de actividad, pasando de 1741 a 1743 (tabla 30).

Se consideran las entretelas como un forro que se utiliza para colocar en el interior de las prendas, y que pueden estar impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico. Además, se modifica la descripción del producto, se agrega el material en que está elaborado. (Criterios 1 y 5 para la clasificación de textiles y cueros); adicionalmente, las entretelas se consideran telas no tejidas. No afecta su actividad industrial 1749 (tabla 31).

Se asume mixtas, como mezcladas; por tanto, su porcentaje es menor del 85% de su composición de lana (criterio No. 2 B del S.A.) (tabla 32).

Estos dos productos se reclasifican en CPC, debido a que se consideran como prendas y complementos de vestir elaborados en tejido de punto y específicamente como un abrigo. (Criterio No. 6). No varía su actividad industrial 1810 (tabla 33).

Se aplica el criterio No. 2 -B: del inicio de la sección. Para los productos 32181023 y 32181040 se consultó a la empresa

Textiles Madeira y Endajes S.A., quien nos confirmó que estos tejidos poseen diferentes mezclas y el uso específico es para la elaboración de toallas. Por tanto, se traslada el producto, ya que en la subclase en que estaba solo contempla "Principal o exclusivamente las mezclas con algodón". No varía su actividad industrial 1720 (tabla 34).

Este producto se había ubicado en 26730, en cuya composición es menor el 85%, pero al no especificar que está mezclado o combinado con otro material textil, se reubica en 26720, con composición mayor del tejido del 85% (criterio No. 2B). No varía su actividad 1720 (tabla 35).

Igual situación al caso 19 - "el tejido desechable se considera telas sin tejer" – Criterio No. 8. Atendiendo a este criterio, se modifica su descripción, agregándole la frase "tela sin tejer". Es consistente el traslado con la subclase de la CPC y en consecuencia del S.A., y obviamente el origen industrial CIU rev. 3 A.C. es 1749 (tabla 36).

Cambia de ubicación en CPC, pasa a 27160, debido a que se clasifica de acuerdo al uso del bien, y no al material de que está constituido. Y para este caso se considera carpas para *camping*. (Criterio No. 5). A la subclase que se trasladó, la actividad económica varía de 1720 a 1741, donde

Tabla 30. Caso 20

Descripción en CPC	CIU rev. 2 DANE	CPC V. 1.0. A.C.	S. A.	Ubicación
Mechas para trapero	32169091	27190	6307 pasa a 5609	Cambia a CPC 27320

Fuente: DANE

Tabla 31. Caso 21

Descripción en CPC	CIU rev. 2 DANE	CPC V. 1.0. A.C.	S.A.	Ubicación
Entretelas de algodón	32169112	26690	5212 pasa a 5603	Cambia a CPC 27922

Fuente: DANE

Tabla 32. Caso 22

Descripción en CPC	CIU rev. 2 DANE	CPC V. 1.0. A.C.	S.A.	Ubicación
			5111.20;30;90	
Paños de lana Mixta	32171036	26540	5112.20;30;90	Correcta

Fuente: DANE

Tabla 33. Caso 23

Descripción en CPC	CIU rev. 2 DANE	CPC V. 1.0. A.C.	S.A.	Ubicación
Ruanas de lana para hombre	32172032	28238	6214 pasa a 6101.10	Cambia a CPC 28221
Ruanas de lana y similares para mujer	32172041	28238	6214 pasa a 6102.10	Cambia a CPC 28223

Fuente: DANE

Tabla 34. Caso 24

Descripción en CPC	CIU Rev. 2 DANE	CPC V. 1.0. A.C.	S.A.	Ubicación
Tejidos planos de fibras artificiales mezclados	32181023	26730	5408.31,33 pasa a 5516.21,23,91,93	Cambia a CPC 26790
Tejidos planos de fibras sintéticas mezclados	32181040	26730	5407.81,83,91,93 pasa a 5515.11,12,19,21,29,91,99	Cambia a CPC 26790

Fuente: DANE

Tabla 35. Caso 25

Descripción en CPC	CIIU rev. 2 DANE	CPC V. 1.0. A.C.	S.A.	Ubicación
Tejidos planos de fibras artificiales o sintéticas, tipo raso o satén	32181058	26730	5407.81-94, 5408.31-34 pasa: 5407.41-74, 5408.21-24	Cambia a CPC 26720

Fuente: DANE

Tabla 36. Caso 26

Descripción en CPC	CIIU rev. 2 DANE	CPC V. 1.0. A.C.	S.A.	Ubicación
Telas sin tejer de fibras artificiales y sintéticas (desechables)	32181082	26730	5407.81-94, 5408.31-34 pasa: 5603.11-99	Cambia a CPC 27922

Fuente: DANE

encontramos claramente: “Tiendas de campaña”, pero igualmente es correlativa con 32182 (tabla 37).

Estos productos se reclasifican en 27913, con partida arancelaria 5810.10; 5810.92, donde encontramos todos los tejidos de bordados, ya sea a mano o a máquina. Según las notas explicativas del capítulo 58, se entiende por bordados las aplicaciones por costura de lentejuelas, cuentas o motivos decorativos de textil u otra materia, así como los trabajos realizados con hilos bordadores de metal o fibra de vidrio. La fabricación a partir de un tejido de fondo *preexistente* es pues lo que diferencia principalmente a los bordados de los encajes. No se ve afectada su actividad industrial 1749 (tabla 38).

Este producto se había homologado en la subclase 46542, porque se había considerado una parte de una lámpara, o aquellas piezas destinadas al guarnecido de estas (pág. 1706, numeral 11 cap. 94 del S.A.), pero se investigó que No es una pieza fun-

damental para su funcionamiento, sino un accesorio (tabla 39).

Se modifica la descripción del producto, debido a que el origen industrial, en CIIU rev. 2 DANE (32193), nos indica que es derivado de la industria textil y no de la industria del cuero, el cual mediante aditivos químicos se obtiene, como un cuero artificial (Criterio No. 1). Igualmente, se modifica su descripción, para hacerla coherente con la ubicación en CPC. Con actividad industrial 1749 (tabla 40).

El producto anterior cambia de ubicación en la subclase de la CPC 26790 y pasa 27997, debido a que donde estaba clasificado son tejidos mezclados, pero no impregnados con materiales plásticos, como lo indica el producto. Por tanto, en la Subclase 27997 con partida arancelaria 5903, hace referencia explícitamente a las “telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico”. Cambia de actividad pasa de 1720 a 1749 (tabla 41).

Tabla 37. Caso 27

Descripción en CPC	CIIU rev. 2 DANE	CPC V. 1.0. A.C.	S.A.	Ubicación
Carpas de tejidos planos de fibras artificiales y/o sintéticas.	32182054	26720	5407.41-74; 5408.21-24 pasa: 6306.22;29	Cambia a CPC 27160

Fuente: DANE

Tabla 38. Caso 28

Descripción en CPC	CIIU rev. 2 DANE	CPC V. 1.0. A.C.	S.A.	Ubicación
Tejidos bordados de fibras artificiales y sintéticas, angostos.	32189032	27911	5806-5808 pasa a 5810	Cambia a CPC 27913
Tejidos bordados de fibras artificiales m 32189041 y sintéticas, anchos	32189041	27911	5806-5808 pasa a 5810	Cambia a CPC 27913

Fuente: DANE

Tabla 39. Caso 29

Descripción en CPC	CIIU rev. 2 DANE	CPC V. 1.0. A.C.	S.A.	Ubicación
Caperuzas para lámparas	32189059	27998	5908 – 5911	Correcta

Fuente: DANE

Tabla 40. Caso 30

Descripción en CPC	CIIU rev. 2 DANE	CPC V. 1.0. A.C.	S.A.	Ubicación
<u>Tejidos de imitación</u> cuero	32193056	27997	5903.10	Correcta

Fuente: DANE

Se reclasifica el producto anterior atendiendo al criterio de clasificación No. 3 de las consideraciones generales inicialmente planteadas, donde indica que a nivel de 5 dígitos de la CIIU rev. 2 DANE, los productos aquí incluidos están elaborados con guata. Al tener en cuenta esta aclaración

se procede a hacer la respectiva modificación, ya que en la subclase 28238 de CPC están incluidas las hombreras elaboradas con crin o de hilachas, recubiertas de tejido o de fieltro, y las del producto en mención son elaboradas con guata de algodón, por lo que pasa a la subclase 27991 con S.A.

5601, donde está explícito el producto (pág. 848 párrafo 6). Cambia de actividad, pasa de 1810 a 1749, corresponde esta última a la correlativa con CIIU rev. 2 DANE – 32195 (tabla 42).

Al observar que este producto proviene de un proceso industrial, contemplado en la subclase de la CIIU rev. 2 DANE “3219-9 aprovechamiento de desperdicios textiles”, no quiere decir que corresponda a un desecho o desperdicios como lo indica la subclase; por este motivo que se reclasifica el producto en la subclase de CPC 26160 con partida arancelaria 5203, como un producto proveniente de desperdicios del cardado o peinado del algodón. Su actividad económica es 1710 (tabla 43).

Este producto se había clasificado en la subclase de la CPC 39216, como un desecho de fibras artificiales, teniendo en cuenta la subclase de la CIIU rev. 2 DANE, donde proviene:

“Aprovechamiento de desperdicios textiles”; pero revisando nuevamente el S.A., en la partida arancelaria 5911.90, se concluye que este producto es para usos técnicos, por su diseño y características especiales; además, se utiliza en máquinas, aparatos, herramientas o sus partes y por tanto se procedió a reclasificarlo en CPC 27998 (según criterio No. 5), con CIIU rev. 3 A.C. clase 1749 (tabla 44).

Se aclara que el uso o destino de cuatro productos es como prenda de vestir o prenda de calle y no ropa de trabajo (para este último corresponde el código CIIU rev. 2 DANE - 32208011 y CPC 28236), o de deporte. Si se catalogaran dentro de este uso (trabajo o deporte), se homologarían en el S.A. 6112, 6114; por estas razones, se aplican los criterios 1 y 5 e igualmente se modifica su descripción. Su actividad industrial es 1810 (tabla 45).

Tabla 41. Caso 31

Descripción en CPC	CIIU rev. 2 DANE	CPC V. 1.0. A.C.	S.A.	Ubicación
Telas de fibras artificiales y sintéticas impregnadas con materiales plásticos	32193099	26790	5515.99 pasa a 5903.10; 20	Cambia a CPC 27997

Fuente: DANE

Tabla 42. Caso 32

Descripción en CPC	CIIU rev. 2 DANE	CPC V. 1.0. A.C.	S.A.	Ubicación
Hombrreras <u>de guata</u> de algodón	32195059	28238	6217.90 pasa a 5601.21	Cambia a CPC 27991

Fuente: DANE

Tabla 43. Caso 33

Descripción en CPC	CIU rev. 2 DANE	CPC V. 1.0. A.C.	S.A.	Ubicación
Fibra de algodón recuperada	32199011	39214	5202.10 pasa a 5203	Cambia a CPC 26160

Fuente: DANE

Tabla 44. Caso 34

Descripción en CPC	CIU rev. 2 DANE	CPC V. 1.0. A.C.	S.A.	Ubicación
Discos para brillar y/o pulir elaborados con materiales textiles	32199046	39216	5505, pasa a 5911.90.90	Cambia a CPC 27998

Fuente: DANE

Este producto está bien clasificado en CPC 28233, pero se le debe suprimir la palabra *conjuntos* (partida arancelaria 6204.21-29) que, aunque están en la misma partida arancelaria 6204, es diferente un vestido (6204.41-49), a un conjunto. Además, más adelante, en la CIU rev. 2 DANE, encontramos explícito vestidos (criterio 1). Esta información fue corroborada por la empresa Fibra Tolima, quien además, suministró la partida arancelaria 6204.42.00.00; su actividad industrial es 1810 (tabla 46).

Se entiende por conjunto (según S.A.): un surtido de prendas de vestir que comprendan varias prendas confeccionadas con una misma tela, acondicionada para la venta al por menor y que cubran la parte superior del cuerpo y que pueda constituirse en una segunda prenda. O que cubra la parte inferior del cuerpo y que consista en un pantalón largo, o con peto, o en un short, una falda o falda pantalón. Todos los componentes del conjunto deben tener la misma estructura, estilo, color y composición.

Se define vestido como una prenda de vestir exterior femenina, de una sola pieza.

Igual al caso 37, pero esta vez se le suprime la palabra vestido. Actividad industrial 1810 (tabla 47).

Este producto se reclasifica, queda en CPC 27180, con partida 9404.30, en donde el ítem b, numeral 3 pág. 1704 de la partida en mención específica: “Los sacos para dormir”, sin hacer distinción si es para adultos o niños. Cambia de actividad, pasa de 1810 a 1741 (tabla 48).

En el capítulo 95, subpartida 9506.99, ítem 13, del S.A., que se relaciona con la subclase CPC 38442, queda ubicado este producto, teniendo en cuenta que estos accesorios son de protección para juegos o deportes, y no donde se encontraba, en la subclase 28236, donde solo se consideran los trajes o prendas para deporte. Cambia de actividad, pasa de 1810 a 3693 (véase tabla 49).

El producto anterior está incluido en CIU rev. 2 DANE en el grupo “Confección de ropa para deporte”; por tanto, se le debe agregar la frase para deporte, y no confundirlo como prendas de vestir de calle. Actividad en CIU rev. 3 A.C. clase 1810 (véase tabla 50).

Tabla 45. Caso 35

Descripción en CPC	CIIU rev. 2 DANE	CPC V. 1.0. A.C.	S.A.	Ubicación
Overoles para hombre (prenda de vestir)	32201296	28231	6203.41,42,43,49	Correcta
Overoles para niño (prenda de vestir)	32201300	28231	6203.41,42,43,49	Correcta
Overoles para mujer (prenda de vestir)	32202268	28233	6204.61,62,63,69	Correcta
Overoles para niña (prenda de vestir)	32202276	28233	6204.61,62,63,69	Correcta

Fuente: DANE

Tabla 46. Caso 36

Descripción en CPC	CIIU rev. 2 DANE	CPC V. 1.0. A.C.	S.A.	Ubicación
Vestidos – <u>conjuntos</u> – de tejidos planos de fibras mezcladas para mujer.	32202071	28233	6202, 6204	Correcta

Fuente: DANE

Tabla 47. Caso 37

Descripción en CPC	CIIU rev. 2 DANE	CPC V. 1.0. A.C.	S.A.	Ubicación
<u>Vestidos</u> –conjuntos de tejido de lino para mujer	32202306	28233	6202, 6204	Correcta
<u>Vestidos</u> –conjuntos de tejido de lino para niña	32202314	28233	6202, 6204	Correcta

Fuente: DANE

Tabla 48. Caso 38

Descripción en CPC	CIIU rev. 2 DANE	CPC V. 1.0. A.C.	S.A.	Ubicación
Sacos de dormir para bebé (sleeping)	32207049	28235	6209 pasa a 9404.30	Cambia a CPC 27180

Fuente: DANE

Propuesta no. 1 antes de comité

Atendiendo a las especificaciones de este producto, se reclasifica en 36970, porque se había incluido y considerado como una prenda de deporte, estando explícito en el S.A. Partida Arancelaria 6506.91: como “Los demás sombreros y tocados, incluso guarnecidos de caucho o plástico”, y comprende los gorros de baño. Cambia de actividad, pasa de 1810 a 2529, atendiendo a que están constituidos material plástico.

Propuesta no. 2 después de comité

Atendiendo a las recomendaciones de los miembros del comité, en lo referente a mayor investigación en el material que está elaborado este producto, se llamó a cuatro empresas (directorío facilitado por la EAM) y nos suministraron la siguiente información:

Rali Ltda. (Bogotá: Cra. 88ª No. 63-67 Teléfonos: 2246155-2237434. Mail: rali2@tutopia.com)

La información fue suministrada por la Señora Consuelo Mojica, contadora de la empresa, quien nos comentó que estos gorros son elaborados en una tela impermeable o un PVC suave y que su proveedor es Sintéticos S.A. (de Medellín), y se adquiere bajo el nombre comercial “Linda sol”.

Maxitex Ltda. (Bogotá Cra. 53 No. 9-62. Teléfonos: 2626683-2604594. Mail: maxitex@tutopia.com)

El señor Carlos Fardo nos comunicó que esporádicamente elaboran este producto, pero igualmente se compra la materia prima a Sintéticos S.A. bajo el nombre comercial “Linda sol”

Caucho Eterna (Bogotá: Cra. 66 No. 13- 83. Teléfonos: 2601100-2604009, mail: info@eterna.sa.com)

El señor. Esteban nos comentó que estos gorros están elaborados con Látex natural.

Sintéticos S.A. se llamó a Medellín (094-2322611), proveedor de las anteriores empresas, quienes nos suministraron la partida arancelaria con la cual exportan a España, Argentina, Chile, Perú, Ecuador, Costa Rica, entre otros. La partida arancelaria es 3920.43.00.00 bajo la denominación “películas flexibles y/o plastificadas de PVC”.

Teniendo en cuenta lo anterior, los gorros son elaborados con películas plásticas, siendo correcta su clasificación en 36970 (tabla 51).

Se verificó que la ubicación correcta es en 28238, con subpartida Arancelaria 6217.10, ítem 3 del S.A., donde señala: “Los cinturones y bandoleras, incluso elásticos”. Actividad industrial 1810 (tabla 52).

La clasificación de estos productos es correcta, con la siguiente aclaración:

El material de que están elaborados estos productos corresponde a la partida arancelaria 6210, pero a su vez se derivan de las partidas arancelarias: 5903 y 5603, en las cuales señala que se incluyen todos los tejidos impregnados, recubiertos o revestidos con materias plásticas, así como los estratificados con este material. Para este producto se aplica el criterio no. 1.

Así mismo, no se deben confundir con los impermeables contemplados en las partidas 6101, 6201, 6202, ya que no cumplen la condición de ser revestidos de material plástico. La actividad industrial que le corresponde es 1810 (tabla 53).

En el contenido de la partida 4104 nos indican claramente que comprenden los cueros y pieles de bovino o de equino, precurtidos o curtidas, entendiendo como precurtidos los semicurtidos.

Tabla 49 Caso 39

Descripción en CPC	CIIU rev. 2 DANE	CPC V. 1.0. A.C.	S.A.	Ubicación
Accesorios especiales para deporte (rodilleras, musleras, suspensorios, vendas)	32209068	28236	6211 pasa a 9506.99	CAMBIA A CPC 38442

Fuente: DANE

Tabla 50. Caso 40

Descripción en CPC	CIIU rev. 2 DANE	CPC V. 1.0. A.C.	S. A.	Ubicación
Pantalonetas, shorts, bermudas y similares <u>para deporte</u>	32209084	28236	6211	Correcta

Fuente: DANE

Tabla 51. Caso 41

Descripción en CPC	CIIU rev. 2 DANE	CPC V. 1.0. A.C.	S. A.	Ubicación
Gorras de baño <u>de material plástico</u>	32212107	28236	6211 va a 6506.91	cambia a CPC 36970

Fuente: DANE

Tabla 52. Caso 42

Descripción en CPC	CIIU rev. 2 DANE	CPC V. 1.0. A.C.	S. A.	Ubicación
Cinturones elásticos	32213031	28237	6212 pasa a 6217.10	Cambia a CPC 28238

Fuente: DANE

Tabla 53. Caso 43

Descripción en CPC	CIIU rev. 2 DANE	CPC V. 1.0. A.C.	S. A.	Ubicación
Impermeables para hombre	32216013	28250	6210.40;6113	Correcta
Impermeables para niño	32216021	28250	6210.40;6113.00	Correcta
Impermeables para mujer	32216030	28250	6210.50;6113.00	Correcta
Impermeables para niña	32216048	28250	6210.50;6113.00	Correcta

Fuente: DANE

Es por esta razón estos dos productos se trasladan a esta subclase de la CPC 29120. Actividad industrial 1910 (véase tabla 54).

De acuerdo a una investigación realizada a la empresa Delta Leater Ltda, el Sr. Harol Brack, le suministró la siguiente información:

Las carnazas son el principal subproducto de la piel de vacuno, que son sometidas a varios procesos. Inicialmente, a esta piel, después de quitado el pelo, se descarna para luego limpiar la parte de la carne. Posteriormente, esta carne se divide y queda en dos partes, que son: El cuero en sí (capa superior) y el subproducto de esta división, que sería la carnaza o carnaza cruda.

De la carnaza cruda, se pueden obtener la gelatina y juguetes para perros. Estas carnazas se pueden curtir y de aquí sale un producto similar al cuero.

Esta información fue confirmada en un documento, según convenio DANE - Senalde.

Igualmente, se obtuvo comunicación con el señor Gonzalo Pulido, de Proalpet (principal exportador de juguetes caninos de carnaza), quien facilitó la posición arancelaria de este producto 4205.00.00.00. De acuerdo a esta posición arancelaria, se confirma la ubicación del producto en CPC 29290.

Para este producto la correlativa con CIIU 2 - 32323 es 1820, pero al reclasificarlo le corresponde 1931 (véase tabla 55).

Al parecer, estos dos productos parecen repetidos; para efectos de determinar la diferencia en el uso, se le debe agregar la palabra “industrial” al segundo producto. Su actividad industrial cambia de 1810 a 1931, pero igualmente esta actividad es correlativa con 32331 de CIIU rev. 2 DANE, además de reclasificarlos en la subclase CPC 29290 (tabla 56).

Cambia de ubicación en CPC a 29290, debido a que en 28241 se incluyen las prendas de vestir; en la nueva subclase se incluyen todas aquellas prendas y accesorios para protección personal o industrial, como lo describe el producto en mención. Su actividad industrial cambia de 1810 a 1931, pero igualmente esta actividad es correlativa con 32331 de CIIU rev. 2 DANE (tabla 57).

Una vez analizado el producto, se concluye que estos “cinturones” son destinados a la seguridad de personas y no de máquinas ni como accesorio de vestir, es por esta razón que cambia de ubicación, corresponde al S.A. 4205, con la subclase de la CPC 29290. Cambia de actividad industrial, pasa de 1810 a 1931, que es correlativa con CIIU rev. 2 DANE – 32331 (tabla 58).

Estos llaveros se clasifican, teniendo en cuenta el material de que están elaborados y no el uso, por lo que se trasladan a la subclase 36999. Cambia de actividad, pasa de 1932 a 2529, que corresponde a todos los productos elaborados con plástico (tabla 59).

Cambian a CPC 29290, con S.A. 4205, debido a que están ubicados como elaborados con material plástico, y este producto está elaborado con cuero, además de incluirlo en los demás artículos fabricados con cuero natural o regenerado. No afecta su actividad industrial 1931 (tabla 60).

Atendiendo las exclusiones del S.A. Pág. 661 literal C, este producto corresponde a la subpartida 3926.90, con subclase de la CPC 36999, además de que predomina el criterio de clasificación de acuerdo al material con que está elaborado. Varía su actividad industrial, pasa de 1932 a 2529, que corresponde a los productos elaborados con material plástico (tabla 61).

Se reclasifica en CPC 29330, debido al material que recubre la parte superior del calzado y que se asume para uso industrial; por tanto, el material debe ser resistente como

Tabla 54. Caso 44

Descripción en CPC	CIU rev. 2 DANE	CPC V. 1.0. A.C.	S.A.	Ubicación
Carnazas curtidas	32311024	29110	4 1 0 8 , 4 1 0 9 pasa a 4104	Cambia a CPC 29120
Carnaza semicurtida	32311156	29110	4 1 0 8 , 4 1 0 9 pasa a 4104	Cambia a CPC 29120

Fuente: DANE

Tabla 55. Caso 45

Descripción en CPC	CIU rev. 2 DANE	CPC V. 1.0. A.C.	S.A.	Ubicación
Juguetes caninos de carnaza	32323014	29290	4205	Correcta

Fuente: DANE

Tabla 56. Caso 46

Descripción en CPC	CIU rev. 2 DANE	CPC V. 1.0. A.C.	S.A.	Ubicación
Artículos de cuero para protección <u>personal</u> .	32331050	28241	4203.10 pasa a 4204	Cambian a CPC 29290
Artículos de cuero para protección <u>industrial</u>	32331084	28241	4203.10 pasa a 4204	Cambian a CPC 29290

Fuente: DANE

Tabla 57. Caso 47

Descripción en CPC	CIU rev. 2 DANE	CPC V. 1.0. A.C.	S.A.	Ubicación
Partes y accesorios para artículos de protección personal	32331068	28241	4203.10 pasa a 4204	Cambia a CPC 29290

Fuente: DANE

Tabla 58. Caso 48

Descripción en CPC	CIU rev. 2 DANE	CPC V. 1.0. A.C.	S.A.	Ubicación
Cinturones de <u>cuero</u> para seguridad industrial	32331092	29290	4205	Correcta

Fuente: DANE

Tabla 59. Caso 49

Descripción en CPC	CIIU rev. 2 DANE	CPC V. 1.0. A.C.	S. A.	Ubicación
Llaveros de material plástico	32333079	29222	4201 pasa a 3926.90	Cambia a CPC 36999

Fuente: DANE

el cuero. Queda bien ubicado en su actividad, pasa de 1929 a 1921, siendo correcta su homologación en CIIU rev. 2 DANE con 32409 (tabla 62).

Se traslada el producto anterior a la subclase CPC 31911, debido a que predomina el material con que está elaborado y en este caso la madera. Además el S.A., en la partida 4417, numeral 6, lo contempla claramente. Varía su actividad, pasa de 1926 a 2090, siendo correcta su homologación en CIIU rev. 2 DANE con 33192 (tabla 63).

Observando que el origen industrial de este producto es químico, con actividad CIIU rev. 3 A.C., 2430, es decir, realizada en la misma unidad de producción, se procede a hacer el respectivo traslado, puesto que se había incluido como un producto textil con actividad económica de origen 1710, es decir, no producido en la misma unidad. Cambia de actividad industrial, pasa de 1710 a 2430, siendo correcta su homologación en CIIU rev. 2 DANE con 35135 (tabla 64).

Según investigación realizada, de acuerdo a las notas explicativas del S.A. subpartida

6406.20 pág. 961, la suela corresponde a la parte del calzado que toca el suelo y cuya materia constitutiva es poliuretano, el cual es considerado un polímero que existe en varias formas tales como espuma y elastómeros. Los recubrimientos y los revestimientos, se utilizan como compuestos de moldeo y como fibras. Actividad industrial 1926 (tabla 65).

Según investigación realizada, este producto cambia a la subclase 28243, por tratarse de una pieza de plástico espumado flexible o plástico celular, material que presenta numerosas células abiertas, cerradas o ambas, repartidas en toda su masa, que hace parte de los vestidos y que se coloca en el sitio correspondiente a los hombros. Por tanto, se considera un complemento de una prenda de vestir, según notas explicativas del S.A., queda consignado en la subpartida 3926.20 (pág. 622 numeral 1). Cambia de actividad, pasa de 2521 a 2529, pero no afecta su homologación en CIIU rev. 2 DANE con 35602 (tabla 66).

De acuerdo a la investigación realizada, este producto se traslada a 36999, debido a que

Tabla 60. Caso 50

Descripción en CPC	CIIU rev. 2 DANE	CPC V. 1.0. A.C.	S. A.	Ubicación
Álbumes, portarretratos y similares de cuero	32335021	29221	4202,9605 pasa a 4205	Cambia a CPC 29290

Fuente: DANE

predomina el material con que está elaborado, plástico. Se corrobora esta información con la validación que hizo la DIAN en lo referente a este producto. Cambia de actividad,

pasa de 1926 a 2529, pero no afecta su homologación en CIIU rev. 2 DANE con 35607 (tabla 67).

Tabla 61. Caso 51

Descripción en CPC	CIIU rev. 2 DANE	CPC V. 1.0. A.C.	S.A.	Ubicación
Álbumes, portarretratos y similares de material plástico	32335071	29222	4202,9605 pasa a 3926.90	Cambia a CPC 36999

Fuente: DANE

Tabla 62. Caso 52

Descripción en CPC	CIIU rev. 2 DANE	CPC V. 1.0. A.C.	S.A.	Ubicación
Calzado de cuero para protección	32409016	29510	6403.40 pasa a 6405.10	Cambia a CPC 29330

Fuente: DANE

Tabla 63. Caso 53

Descripción en CPC	CIIU rev. 2 DANE	CPC V. 1.0. A.C.	S.A.	Ubicación
Hormas de madera para calzado	33192011	29600	6406 pasa a 4417	Cambia a CPC 31911

Fuente: DANE

Tabla 64. Caso 54

Descripción en CPC	CIIU rev. 2 DANE	CPC V. 1.0. A.C.	S.A.	Ubicación
Fibras sintéticas discontinuas de mecha de poliéster -TOP	35135031	26210	5506.20 pasa a 5503.20	Cambia a CPC 35510

Fuente: DANE

Tabla 65. Caso 55

Descripción en CPC	CIIU rev. 2 DANE	CPC V. 1.0. A.C.	S.A.	Ubicación
Suelas de poliuretano	35594159	29600	6406.20	Producto nuevo

Fuente: DANE

Según investigación realizada, de acuerdo a las notas explicativas del S.A. pág. 959, se contempla que corresponde al calzado con suela y palas de material plástico, con la parte superior de tiras o bridas fijas al piso por tetones. Es de anotar que el soporte técnico es el mismo de calzado plástico para hombre, para mujer o niño, pues en las notas explicativas no es importante el sexo. Su actividad industrial es 1924 (tabla 68).

Según investigación realizada, y atendiendo a las notas explicativas del S.A. pág. 856 y 857, este producto se trata normalmente de trenzados tubulares, apretados, de estructura compacta, constituido por fibras crudas a veces teñidas o formado por cabos de diferentes colores, puede estar impregnado, son sustancias que lo hagan imputrescible o estar impregnado, cubierto, revestido o enfundado con plástico. Su actividad industrial es 1743, siendo correcta su homologación en CIIU rev. 2 DANE con 35609 (tabla 69).

Según investigación realizada, en el texto descrito en la partida 4202 se hace clara mención de este producto. Los artículos contemplados en esta partida pueden estar elaborados con cualquier material. La actividad industrial es 1939, siendo correcta su homologación en CIIU rev. 2 DANE con 39099 (véase tabla 70).

Propuesta antes de comité:

Estos productos son considerados repetidos por que teniendo en cuenta la connotación de los productos “Prendas exteriores o prendas de vestir”, puede entenderse como: un vestido, una chaqueta, un pantalón, un conjunto, una blusa, camisas, etc. Y todos estos productos están incluidos en CIIU rev. 2 DANE, en el grupos (3220) que corresponde a “fabricación de prendas de vestir, excepto calzado”.

Se sugiere eliminar estos productos de la clasificación o indagar a las empresas, qué prendas específicamente fabrican.

Tabla 66. Caso 56

Descripción en CPC	CIIU rev. 2 DANE	CPC V. 1.0. A.C.	S.A.	Ubicación
Hombreras de plástico espumado flexible	35602071	36391	3921.11-19, pasa a 3926.20	Cambia a CPC 28243

Fuente: DANE

Tabla 67. Caso 57

Descripción en CPC	CIIU rev. 2 DANE	CPC V. 1.0. A.C.	S.A.	Ubicación
Hormas de plástico para calzado	35607081	29600	6406 Pasa a 3926.90	Cambia a CPC 36999

Fuente: DANE

Tabla 68. Caso 58

Descripción en CPC	CIIU rev. 2 DANE	CPC V. 1.0. A.C.	S.A.	Ubicación
Calzado de material plástico para niña	35607145	29322	6402.21,91,99	Producto nuevo
Calzado de material plástico para niño	35607137	29322	6402.21,91,99	Producto nuevo
Calzado de material plástico para mujer	35607129	29322	6402.21,91,99	Producto nuevo
Calzado de material plástico para hombre	35607111	29322	6402.21,91,99	Producto nuevo

Fuente: DANE

Tabla 69. Caso 59

Descripción en CPC	CIIU rev. 2 DANE	CPC V. 1.0. A.C.	S.A.	Ubicación
Cordón de fibras textiles con cubierta plástica no impregnada	35609075	27310	5607	Producto nuevo

Fuente: DANE

Tabla 70. Caso 60

Descripción en CPC	CIIU rev. 2 DANE	CPC V. 1.0. A.C.	S.A.	Ubicación
Carteras y similares elaborados con tela	39099217	29229	4202	Producto nuevo

Fuente: DANE

Propuesta después de comité:

Una vez sometidos los anteriores productos a comité, se decidió que para no eliminarlos o considerarlos repetidos, se les debe añadir las letras NCP, que hacen referencia a las otras prendas no contempladas en la clasificación.

Inicialmente se había catalogado como un producto genérico; pero por sugerencia del comité, de la importancia del producto, se realizó la respectiva investigación (véase tabla 72):

Se comunicó con *la única* empresa que lo produce, según reporta la Encuesta Anual

Manufacturera: “Sesgos y pretinas Ltda”, teléfonos: 2602197, 2602417 y 4200666, (mail: sesgosypretinas@hotmail.com). Se contactó directamente con el gerente de la empresa, el sr. Jorge Eliécer Molina, quien manifestó que estas piezas cortadas están elaboradas con algodón, satín o nailon.

El proceso consiste en comprar la tela directamente a Coltejer o Fabricato, y cortan los sesgos para corsetería, pijamas, cachuchas y todo tipo de prenda de vestir o de acuerdo a las necesidades del cliente. Adicionalmente, prestan el servicio de corte a las diferentes empresas de confecciones. Pero es de aclarar que de

acuerdo a lo manifestado por el Sr. Jorge, nunca realizan confección (costura), y los ingresos son proporcionales por el servicio de corte y por la venta de los sesgos cortados. Actualmente no han realizado exportación, solamente la venden a una empresa que está ubicada en la zona franca.

Para efectos de ser precisos en la clasificación del producto en la CPC vers. 1.0 A.C., se contactó con María del Pilar Angarita, funcionaria de la DIAN, donde le comentamos la actividad que realiza esta empresa y concluyó: “si la tela solo es cortada en forma rectangular o cuadrada u otra forma distinta a un molde para prenda de vestir, se considera patrones para prendas de vestir”, pero si la tela es cortada con moldes preestablecidos para prendas de vestir listos para ser unidos con hilo o por costura se aplica la regla interpretativa No. 2 del S.A., que reza así:

“Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza también al artículo incompleto o sin terminar, siempre que ya presente las características esenciales del artículo completo o terminado...”

Para tal fin el producto se debe clasificar por la partida 6117, que corresponde a la subclase CPC 28229. “Guantes...; partes o prendas de accesorios de vestir, de tejido de punto”,

la reclasificación no afecta la correlativa con CIIU rev. 3 A.C., que corresponde a 1810.

Actualmente este producto no se produce; por tanto, no hay fuentes de información en la EAM. Se consultó en Coltejer para averiguar a qué hacen referencia los géneros y comentaron que estos pueden ser cualquier tipo de tela y que corresponde a un nombre comercial.

Una vez expuesto este producto ante el comité, se decidió que corresponde a una tela impregnada, recubierta, revestida o estratificada con plástico de la partida 5903; esta reclasificación a la subclase 27997 no afecta la actividad industrial (tabla 73).

Se reclasifican las camisas, debido a que estaban ubicadas dentro de los trajes, conjuntos, etc., y hay una subclase específica que incluye todo tipo de camisas para mujer en tejidos planos (tabla 74).

Se reclasifican los anteriores productos teniendo en cuenta que están elaborados en tejidos de punto y no en tejidos planos, como se había considerado en la subclase de la CPC 28236. Además de la actividad CIIU rev. 2 DANE, de donde procede, que contemplan todas las prendas de punto o tejido

Tabla 71. Caso 61

Descripción en CPC	CIIU rev. 2 DANE	CPC V. 1.0. A.C.	S.A.	Ubicación
Prendas exteriores ncp, de algodón en tejido de punto para hombre	32132057	28221	6101 y 6103	Correcta
Prendas exteriores ncp de algodón en tejido de punto para niño	32132065	28221	6101 y 6103	Correcta
Prendas exteriores ncp de algodón en tejido de punto para mujer	32132073	28223	6102 y 6104	Correcta

Tabla 71. Caso 61

Descripción en CPC	CIIU rev. 2 DANE	CPC V. 1.0. A.C.	S.A.	Conclusión
				Ubicación
Prendas exteriores ncp de algodón en tejido de punto para niña	32132081	28223	6102 y 6104	Correcta
Prendas de vestir ncp de lana en tejido de punto para mujer	32133011	28223	6102 y 6104	Correcta
Prendas de vestir ncp de lana en tejido de punto para niña	32133029	28223	6102 y 6104	Correcta
Prendas de vestir ncp de fibras. Artificiales y sintéticas en tejido de punto para mujer	32134084	28223	6102 y 6104	Correcta
Prendas de vestir ncp de fibras. Artificiales y sintéticas en tejido de punto para niño	32134092	28223	6102 y 6104	Correcta
Prendas de vestir ncp de fibras Artificiales y sintéticas en tejido de punto para hombre	32134114	28221	6101 y 6103	Correcta
Prendas de vestir ncp de fibras mezcladas en tejido de punto para mujer	32134122	28223	6102 y 6104	Correcta

Fuente: DANE

Tabla 72. Caso 62

Descripción en CPC	CIIU rev. 2 DANE	CPC V. 1.0. A.C.	S.A.	Ubicación
Piezas cortadas para confeccionar prendas de vestir de tejido de punto	32219021	28229	6117	Correcta

Fuente: DANE

de punto. No afecta su actividad industrial 1810 (tabla 75).

Se ha revisado en su totalidad la división 28 de la CPC vers. 1.0 A.C., en lo referente a la descripción de cada una de las subclases y productos incluidos dentro de la misma, concluyendo (tabla 76).

Los productos anteriores se reclasifican en la subclase 28232, debido a que donde estaban ubicados corresponden a prendas elaboradas de punto, y estas camisas y camisetas son elaboradas en tejidos

planos. Su actividad industrial es correcta 1810 (tabla 77).

La descripción del producto debe quedar: “chalecos de punto ncp para dama”; se suprime las palabras de tejido, debido a que se considera el chaleco que es realizado directamente con el hilo sin someterlo a ningún trabajo de confección. Varía su actividad, pasa de 1810 a 1750 (tabla 78).

En los tres primeros productos se amplía la descripción para efectos de obtener una buena clasificación, ubican de acuerdo al

Tabla 73. Caso 63

Descripción en CPC	CIU rev. 2 DANE	CPC V. 1.0. A.C.	S.A.	Ubicación
Géneros laminados	32191053	27921	5602 pasa 5903	Cambia a CPC 27997

Fuente: DANE

Tabla 74. Caso 64

Descripción en CPC	CIU rev. 2 DANE	CPC V. 1.0. A.C.	S.A.	Ubicación
Camisas de paño para mujer	32206107	28233	6206,6208	Cambia a CPC 28234

Fuente: DANE

Tabla 75. Caso 65

Descripción en CPC	CIU rev. 2 DANE	CPC V. 1.0. A.C.	S.A. ACTUAL	Ubicación
Vestidos de baño para hombre	32211011	28236	6112.31,39	28228
Vestidos de baño para niño	32211020	28236	6112.31,39	28228
Vestidos de baño para mujer	32211038	28236	6112.41,49	28228
Vestidos de baño para niña	32211046	28236	6112.41,49	28228
Sudaderas	32209050	28236	6112.11-19	28228

Fuente: DANE

Tabla 76. Caso 66

Clase o subclase	Descripción anterior	Descripción Actual- Según comité
2822	Prendas de vestir, de punto	Prendas de <i>vestir de hilados y tejidos de punto o ganchillo</i>

Tabla 76. Caso 66

Continuación

Clase o subclase	Descripción anterior	Descripción Actual- Según comité
28221	Trajes, conjuntos, abrigos, chaquetas, pantalones largos, pantalones cortos y artículos análogos, para hombres o niños, de punto	Trajes para hombres o niños <i>de tejidos</i> de punto o <i>ganchillo</i> .
28222	Camisas, Ropa interior, pijamas, batas y artículos análogos para hombres o niños de <i>punto</i> .	Camisas, Ropa interior (<i>calzoncillos</i>), pijamas, batas y artículos análogos para hombres o niños <i>de tejido de punto o ganchillo</i> .
28223	Trajes, conjuntos, sastres, abrigos, chaquetas, vestidos, faldas, pantalones largos, pantalones cortos y artículos análogos para mujeres o niñas, de punto.	Trajes, conjuntos, sastres, abrigos, chaquetas, vestidos, faldas, pantalones largos, pantalones cortos y artículos análogos para mujeres o niñas, <i>de tejido de punto o ganchillo</i> .
28224	Blusas, camisas, ropa interior, camisones, batas y artículos análogos para mujeres o niñas, de punto o ganchillo.	Blusas, camisas, ropa interior (<i>combinaciones, enaguas, bragas y artículos similares</i>), camisones, batas y artículos análogos (<i>excepto los de la subclase 28237</i>), para mujeres o niñas, <i>de tejido de punto o ganchillo</i>
28227	Prendas y accesorios de vestir para bebés, de punto	Prendas y accesorios de vestir para bebés, <i>de tejido de punto</i> "
28228	Buzos de atletismo, trajes de esquiar, trajes de baño, otras prendas, de punto ncp.	Buzos de atletismo, trajes de esquiar, trajes de baño; otras prendas, <i>de tejidos</i> de punto o ganchillo ncp.
28229	Guantes, chales, pañuelos de cuello, velos, corbatas, corbatines y otros accesorios de vestir confeccionados, de punto; partes o prendas de accesorios de vestir, de punto	Guantes, chales, pañuelos de cuello, velos, corbatas, corbatines y otros accesorios de vestir confeccionados, <i>en tejido de punto</i> ; partes o prendas de accesorios de vestir, <i>de tejidos</i> de punto
2823	Prendas de vestir, que no sean de punto y ganchillo; sostenes, corsés, tirantes y artículos similares (excepto de punto o ganchillo)	Prendas de vestir, <i>de tejidos</i> que no sean de punto y ganchillo; sostenes, corsés, tirantes y artículos similares (<i>sean o no de tejido de punto o ganchillo</i>)
28231	Trajes, abrigos, chaquetas, pantalones largos, pantalones cortos y artículos análogos, para hombres y niños, de tejidos que no sean de punto	Trajes, abrigos, chaquetas, pantalones largos, pantalones cortos y artículos análogos, para hombres y niños, de tejidos que no sean de punto <u>o ganchillo</u>
28232	Camisas, ropa interior, pijamas, batas y artículos análogos para hombres o niños, de tejidos que no sean de punto.	Camisas, ropa interior (<i>calzoncillos</i>), pijamas, batas y artículos análogos para hombres o niños, de tejidos que no sean de punto.
28233	Trajes, sastres, abrigos, chaquetas, vestidos, faldas, pantalones largos, pantalones cortos y artículos análogos para mujeres o niñas, de tejidos que no sean de punto.	Trajes, sastres, abrigos, chaquetas, vestidos, faldas, pantalones largos, pantalones cortos y artículos análogos para mujeres o niñas, de tejidos que no sean de punto o <i>ganchillo</i>

Tabla 76. Caso 66

Conclusión

Clase o subclase	Descripción anterior	Descripción Actual- Según comité
28234	Blusas, Camisas, camisetetas, ropa interior, camisones, batas y artículos análogos, para mujeres o niñas, de tejidos que no sean de punto.	Blusas, camisas, camisetetas, ropa interior (<i>combinaciones, enaguas, bragas y artículos similares</i>), camisones, batas y artículos análogos (<i>excepto los de la subclase 28237</i>), para mujeres o niñas, de tejidos que no sean de punto o <i>ganchillo</i> .
28235	Prendas y accesorios de vestir para bebés, de tejidos que no sean de punto.	Prendas y accesorios de vestir para bebés, de tejidos que no sean de punto o <i>de ganchillo</i> .
28236	Buzos de atletismo, trajes de esquiar, trajes de baño, otras prendas de tejidos, que no sean de punto o ganchillo ncp.	Buzos de atletismo, trajes de esquiar, trajes de baño; otras prendas de tejidos ncp., que no sean de punto o ganchillo.
28237	Sostenes, fajas corsés, tirantes, ligeros, ligas y prendas análogas y sus partes, sean o no de punto	Sostenes, fajas corsés, tirantes, ligeros, ligas y prendas análogas y sus partes, sean o no de <i>tejido</i> de punto o ganchillo
28238	Pañuelos, chales, pañuelos de cuello de tejidos que no sean de punto ncp.”	Pañuelos, chales, Pañuelos de cuello de tejidos que no sean de punto o <i>ganchillo</i> ncp.”
28269	Otros artículos de tocado, excepto artículos de tocado de caucho, o de plástico, cascos de seguridad y artículos de tocado de asbesto; bandas, forros, fundas, armazones, viseras y barboquejos, para sombrerería.	Otros artículos de tocado, excepto los de caucho, plástico, asbesto, cascos de seguridad; bandas, forros, fundas, armazones, viseras y barboquejos, para sombrerería

Fuente: DANE

tipo de tejido utilizado para la obtención del producto; para este caso se agrega “*planos*”, y no clasificarlos en las prendas de vestir de tejidos de punto.

Caso contrario ocurre con los cuatro últimos productos, “*jeans*”, debido a que el color del pantalón no es un criterio suficiente de clasificación; por tanto, se suprime la primera palabra, “*blue*”, además de aclarar que un jean no necesariamente es de color azul. Este hace referencia a un nombre comercial (tabla 80).

Para obtener una correcta clasificación del producto fue preciso suprimir el excepto, pues en la subclase de CPC donde corresponde su ubicación incluye todas las prendas y accesorios de vestir (tabla 81).

Es claro que podemos encontrar dos tipos de fajas y corsés, las de uso meramente estético y las medicoquirúrgicas (partida

9021), teniendo clasificaciones diferentes de acuerdo al uso o destino del producto, por la cual al anterior producto se le agrega la frase “no ortopédicos”, para hacer la diferenciación antes señalada (tabla 82).

Como se observa, este producto tiene dos orígenes industriales, uno corresponde a la obtención de productos a partir de “la preparación de pieles de aves y sus plumas y fabricación de artículos de pluma”, y otro a “confección de cubrelechos, almohadas, bolsas para ropa y fundas para muebles”; pero para efectos de la clasificación en CPC se ubican en la misma subclase, siendo esta la 27180, que corresponde a todos los artículos de cama.

Por tanto, es necesaria la homologación de uno con respecto al otro, debido a que quedaría repetido en la subclase que se ubica; además, teniendo en cuenta los criterios de clasificación en CPC, el origen industrial “*no es principalmente*”, un

Tabla 77. Caso 67

Descripción en CPC	CIU rev. 2 DANE	CPC V. 1.0. A.C.	S.A. ACTUAL	Ubicación
Camisetas de tejidos de algodón	32206077	28225	6205,6207	28232
Camisetas de tejidos de fibras artificiales o sintéticas.	32206085	28225	6205,6207	28232

Fuente: DANE

Tabla 78 Caso 68

Descripción en CPC	CIU rev. 2 DANE	CPC V. 1.0. A.C.	S.A. ACTUAL	Ubicación
Chalecos de tejidos ncp para dama	32202381	28226	6110	Correcta
Chalecos de punto ncp para dama				

Fuente: DANE

Tabla 79. Caso 69

Descripción en CPC	CIU rev. 2 DANE	CPC V. 1.0. A. C.	S.A. ACTUAL	Ubicación
Overoles de trabajo	32208011	28228	6112, 6114 pasa a 6211	Cambia a 28236
Delantales	32208029	28228	6112, 6114 pasa a 6211	Cambia a 28236
Blusas de trabajo para hombre	32208037	28228	6112, 6114 pasa a 6211	Cambia a 28236
Blusas de trabajo para mujer	32208045	28228	6112, 6114 pasa a 6211	Cambia a 28236
Hábitos para religiosos	32217010	28228	6112, 6114 pasa a 6211	Cambia a 28236
Disfraces	32217028	28228	6112, 6114 pasa a 6211	Cambia a 28236
Trajes para teatro	32217036	28228	6112, 6114 pasa a 6211	Cambia a 28236
Uniformes de trabajo	32208070	28228	6112, 6114 pasa a 6211	Cambia a 28236

Fuente: DANE

Tabla 80. Caso 70

Descripción en CPC	CIU rev. 2 DANE	CPC V. 1.0. A. C.	S.A. ACTUAL	Ubicación
Pantalones de tejidos <i>planos</i> ncp para hombre	32201156	28231	6201,6203	Correcta

Tabla 80. Caso 70

Conclusión

Descripción en CPC	CIIU rev. 2 DANE	CPC V. 1.0. A. C.	S.A. ACTUAL	Ubicación
Pantalones de tejidos <i>planos</i> ncp para niño	32201164	28231	6201,6203	Correcta
Faldas de tejidos <i>planos</i> ncp.	32202217	28233	6202,6204	Correcta
(Blue) Jeans para hombre	32201172	28231	6201,6203	Correcta
(Blue) Jeans para niño	32201181	28231	6201,6203	Correcta
(Blue) Jeans para Mujer	32202241	28233	6202,6204	Correcta
(Blue) Jeans para niña	32202250	28233	6202,6204	Correcta

Fuente: DANE

criterio para la inclusión de un producto. Además de no versen afectadas las series históricas, se considera un producto representativo con respecto al otro. En este caso se dejará el producto proveniente de la industria de la confección (tabla 82).

3.2.5 Desagregación de categorías

Este procedimiento hace referencia a que la adaptación de la clasificación se realiza subdividiendo categorías de la clasificación de referencia en subcategorías con mayor nivel de detalle, que describan con mayor precisión los fenómenos u objetos que van a clasificarse.

Lo anterior es necesario cuando se requiere un mayor nivel de especificidad en la clasificación para ciertos niveles de esta, en función de la importancia o el grado de especialización de ciertos fenómenos u objetos presentes en la economía o el ámbito social del país (Tabla 84).

Para ver ejemplo del sector industria, véase anexo C.

3.2.6 Agregación de categorías

Este procedimiento hace referencia a que la adaptación de la clasificación se realiza combinando categorías de la clasificación de referencia en un número menor de categorías. Se utiliza este procedimiento cuando existan categorías que representen fenómenos u objetos de poca importancia en el campo económico o social. Ha de tenerse en cuenta que la agregación de categorías lleva a una pérdida de comparabilidad internacional de la información; por tanto, debe ser evaluada con mucho cuidado. (tabla 85).

3.2.7 Traslados de categorías

Consisten en la reubicación de categorías dentro de la estructura general de la clasificación de referencia.

Tabla 81. Caso 71

Descripción en CPC	CIU rev. 2 DANE	CPC V. 1.0. A.C.	S.A. ACTUAL	Ubicación
Artículos de piel ncp, (excepto prendas de vestir)	32322026	28320	4303	Correcta

Fuente: DANE

Tabla 82. Caso 72

Descripción en CPC	CIU rev. 2 DANE	CPC V. 1.0. A.C.	S.A. ACTUAL	Ubicación
Fajas y corsés <i>No ortopédicos</i>	32205011	28237	6212	Correcta

Fuente: DANE

Tabla 83. Caso 73

Descripción en CPC	CIU rev. 2 DANE	CPC V. 1.0. A.C.	S.A. ACTUAL	Ubicación
Cobijas de plumas	39093031 y 32124062	27180	9404.30.,90	Correcta

Fuente: DANE

Tabla 84. Ejemplo de desagregación de categorías

CPC 1.0 INTERNACIONAL					CPC 1.0 ADAPTADA PARA COLOMBIA				
Grupo	Clase	Subclase	Título	Correspondencia CIU Rev. 3 Sistema Armonizado Internal	Grupo	Clase	Subclase	Título	Correspondencia CIU Rev. 3 AC Sistema Armonizado CIU 2 DANE
SECCIÓN 2			PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO; TEXTILES, PRENDAS DE CUERO		SECCIÓN 2			PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO; TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR	
División 21			CARNE, PESCADO, FRUTAS, LEGUMBRES, ACEITES Y GRASAS		División 21			CARNE, PESCADO, FRUTAS, LEGUMBRES, ACEITES Y GRASAS	
211			Carne y productos de carne		211			Carne y productos de carne	
	2111		Carnes y despojos comestibles de ganado bovino, porcino, ovino o caprino, caballos, asnos, mulas o burdéganos, frescos, refrigerados o congelados			2111		Carnes y despojos comestibles de ganado bovino, porcino, ovino o caprino, caballos, asnos, mulas o burdéganos, frescos, refrigerados o congelados	
		21111	Carne de ganado bovino, fresca o refrigerada	1511 0201			21111	Carne de ganado bovino, fresca o refrigerada	1511 0201
							2111101	Carne vacuna fresca	31111013
		21112	Carne de ganado bovino, congelada	1511 0202			21112	Carne de ganado bovino, congelada	1511 0202
							2111201	Carne vacuna congelada	31111021
		21113	Carne de ganado porcino, fresca o refrigerada	1511 0203.11 - 19			21113	Carne de ganado porcino fresca o refrigerada	1511 0203.11 -
							2111301	Carne fresca de cerdo	
		21114	Carne de ganado porcino, congelada	1511 0203.21 - 29			21114	Carne de ganado porcino, congelada	1511 0203.21 -
							2111401	Carne congelada de cerdo	31112028
		21115	Carne de ganado ovino, fresca o refrigerada	1511 0204.10 - 23			21115	Carne de ganado ovino, fresca o refrigerada	1511 0204.10 -
							2111501	Carne fresca de ovinos	31112036
		21116	Carne de ganado ovino, congelada	1511 0204.30 - 43			21116	Carne de ganado ovino, congelada	1511 0204.30 -
							2111601	Carne congelada de ovinos	31112044
		21117	Carne de ganado caprino, fresca o refrigerada o congelada	1511 0204.50			21117	Carne de ganado caprino, fresca o refrigerada o congelada	1511 0204.50
							2111701	Carne de caprinos	31112052
		21118	Carne de caballo, asno, mula o burdégano, fresca, refrigerada o congelada	1511 0205			21118	Carne de caballo, asno, mula o burdégano, fresca, refrigerada o congelada	1511 0205
							2111801	Carne caballar fresca	31111030
							2111802	Carne caballar congelada	31111048
							2111803	Carne de animales de las especies caballar, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada	
		21119	Despojos comestibles de ganado bovino, porcino, ovino o caprino, caballo, asno, mula o burdégano, frescos, refrigerados o congelados	1511 0206			21119	Despojos comestibles de ganado bovino, porcino, ovino o caprino, caballo, asno, mula o burdégano, frescos, refrigerados o congelados	1511 0206
							2111999	Visceras de ganado ncp	31113199

Fuente: DANE

Tabla 85. Ejemplo de agregación de categorías

CPC 1.0 INTERNACIONAL						CPC 1.0 ADAPTADA PARA COLOMBIA								
Grupo	Clase	Subclase	Titulo	Correspondencia		Grupo	Clase	Subclase	Titulo	UD	Correspondencia			CIU 2 Dane
				CIU Rev. 3 Internal	Sistema Armonizado						CIU Rev. 3 AC	Sistema Armonizado		
013			Frutas y nueces			013			Frutas y nueces comestibles					
	0134	01341	Melones	0112	0807.11 - .19		0134	01340	Otras frutas, frescas		0117	0807 - 0810		
								0134001	Melones	kg				
								0134002	Sandias	kg				
		01349	Otras frutas, frescas ncp	0113	0807.20 - 0810			0134003	Papaya	kg				11116027
								0134004	Fresas	kg				11115501
								0134005	Moras y frambuesas	kg				11115519
								0134006	Manzanas	kg				11115209
								0134007	Peras	kg				11115217
								0134008	Durazno	kg				11115225
								0134009	Ciruelas	kg				11115411
								0134010	Guanábanas	kg				11116019
								0134011	Curubas	kg				11115934
								0134012	Lulos	kg				11115951
								0134013	Marañón	kg				11115713
								0134014	Chontaduro	kg				11116035
								0134015	Maracuyá	kg				11115942
								0134016	Cerezas	kg				11115527
								0134017	Borojó	kg				11115969
								0134018	Tomate de árbol	kg				
								0134019	Pitahaya	kg				
								0134020	Uchuva	kg				
								0134021	Feijoa	kg				
								0134022	Badea	kg				
								0134023	Tamarindo	kg				
								0134099	Otras frutas frescas ncp	kg				11115993

Fuente: DANE

3.2.8 Modificación de los títulos y contenido de las categorías

Los títulos de las categorías y los fenómenos agrupados en estas deben corresponder a denominaciones apropiadas al contexto económico y social de la realidad nacional; por tanto, la adecuada descripción de los títulos y del contenido de las categorías también es parte del proceso de adaptación. Además, en el contenido de cada categoría es adecuado realizar la inclusión, traslado y eliminación de fenómenos u objetos en función de las características económicas y sociales presentes en el país.

El proceso de adaptación de la CPC vers. 1.0 A.C. para Colombia, en lo que respecta a las secciones 0 a 4, se concentra principalmente en la desagregación de las categorías de mayor nivel de detalle (subclases) de la estructura de dicha clasificación. De esta forma se logró crear un nivel adicional en la

clasificación que identifica productos con mayor especificidad. El proceso de desagregación de la CPC se realiza incluyendo productos reportados principalmente por las diferentes investigaciones del DANE (Encuestas Económicas, Índices, Encuesta Nacional de Desempeño Agropecuario, cuentas Nacionales y requerimientos de inclusión de productos, provenientes por ejemplo del sector minero Colombiano, etc.) en las subclases de CPC pertinentes y codificándolos con 7 dígitos, de los cuales los cinco primeros corresponden a la subclase donde se incluyen los productos. La inclusión de los productos se realiza teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

Conocimiento y análisis detallado de cada uno de los niveles jerárquicos que integran la clasificación, así como su base conceptual, que se obtiene del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

Determinar la correcta descripción de cada una de las subclases que conforma-

rán la CPC adaptada para Colombia de acuerdo con el referente internacional.

Determinar la adecuada homologación de cada una de la(s) subclase(s) de la CPC adaptada para Colombia con la clase de la CIIU adaptada para Colombia y con las partidas y subpartidas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

Conocer con propiedad los productos que van a incluirse en las subclases de la CPC, mediante la determinación de los siguientes aspectos:

Descripción comercial y técnica del producto

Materia(s) constitutiva(s)

Proceso de fabricación

Posición arancelaria

Usos del producto

Para la recolección de esta información se recomienda utilizar el formato que para tal fin se encuentra en la guía de mantenimiento de clasificaciones (anexo B).

Incluir adecuadamente los productos en las subclases respectivas, respetando los textos de partidas y subpartidas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías que construyen las subclases donde se clasificarán los productos y teniendo en cuenta a su vez las notas legales de secciones, capítulos y subpartidas del Sistema Armonizado, especialmente las relacionadas con la subclase en consideración.

En lo que respecta a las secciones 5 a 9, el proceso de adaptación se concentra en la apertura de nuevas subclases a partir de la desagregación de estas mismas categorías en la clasificación internacional de referencia en virtud

de la importancia estadística que presente determinado servicio contenido, sin mayor especificidad, dentro de una subclase de la CPC Internacional. La importancia para la identificación como subclase independiente de determinado servicio puede ser establecida por criterios como:

Servicios históricamente importantes

Servicios de interés estadístico específico

Servicios de acelerado crecimiento económico o social

Servicios que presenten una normativa legal específica

Los ajustes realizados en la CPC internacional se deben presentar en una propuesta de adaptación y justificarse mediante soportes técnicos. Los soportes técnicos deben identificar claramente la categoría objeto de adaptación, el cambio realizado y su razón técnica. En ciertos casos, es pertinente que el soporte técnico esté acompañado con una caracterización o descripción general del estado actual del producto relacionado con la categoría que va a adaptarse (Diagnóstico integral). El soporte técnico también tiene que relacionar la fuente de información utilizada para su conformación; debe ser cuidadosamente evaluado junto con la propuesta de adaptación por quien lo elabora antes de ser entregado para su revisión por el responsable general del proceso de adaptación. En esta fase del proceso se realizan los ajustes necesarios con respecto a las inconsistencias detectadas tanto en la propuesta de adaptación como en el soporte técnico. Posteriormente, la propuesta de adaptación debe ser evaluada por los principales usuarios, con los que se determinan los últimos ajustes, previa oficialización de la clasificación mediante la resolución respectiva.

Simultáneo al proceso de adaptación o con posterioridad a este se establecen las tablas de correspondencia de la CPC adaptadas con las versiones anteriores de esta misma clasificación adaptada y con las demás clasificaciones pertinentes. Una tabla de correspondencia es un instrumento que permite relacionar las categorías de una clasificación en términos de las categorías de otra. (tabla 86).

3.3 ACTUALIZACIÓN

En general, para la actualización de la CPC adaptada se tienen en cuenta los mismos aspectos descritos en el proceso de adaptación de las clasificaciones, debido a que, con la actualización, se pretende poner a tono la estructura de la CPC con la estructura renovada de la clasificación de referencia.

El proceso de actualización comienza esencialmente con una necesaria revisión y comparación de la base conceptual (principios, criterios, reglas, etc.) y estructura (comenzando por la estructura general y continuando con la detallada) de la clasificación adaptada con la base conceptual y estructura del referente internacional actualizado, con el fin de identificar o detectar cambios entre estas.

A partir de esta comparación y de la necesidad de reflejar cambios en la estructura de productos en el aspecto nacional, se determinarán las modificaciones necesarias tanto en dicha base conceptual como en la estructura (desagregar, agregar, trasladar, modificar títulos y contenidos de cada categoría), las cuales deberán ser soportadas y debidamente avaladas, como acontece con la adaptación de clasificaciones.

3.4 MANTENIMIENTO

Hace referencia a los ajustes que, en el marco de su aplicación, deben ser realizados en la clasificación adaptada, con el ánimo de corregir inconsistencias y ajustarlas de la mejor manera al contexto económico o social. En la CPC, el más importante ajuste es la incorporación de nuevos productos en las secciones 0 a 4 de la clasificación.

Para garantizar el mantenimiento efectivo de esta clasificación, se deben tener en cuenta los siguientes pasos:

Identificar los principales usuarios (clientes internos y externos) de la clasificación.

Determinar los posibles ajustes en la clasificación, los cuales pueden ser identificados por los usuarios o por el responsable de la elaboración de esta, de la siguiente manera:

Indagando a los principales usuarios sobre posibles ajustes en las clasificaciones y tablas correlativas, mediante los formatos establecidos. En lo que respecta a la inclusión de nuevos productos en las secciones 0 a 4 (Bienes Transportables), se deben tener en cuenta los principales usuarios, que son las propias investigaciones estadísticas del DANE; por ejemplo, la Encuestas Anual Manufacturar y el Índice de Precios al Productor, que proporcionan una gran variedad de productos para incluir en la clasificación.

Revisando la clasificación por parte de los responsables de esta.

Analizar los ajustes propuestos en la clasificación de acuerdo con los parámetros que se mencionan a continuación:

Tabla 86. Ejemplo de modificación de los títulos y contenido de las categorías

CPC 1.0 INTERNACIONAL						CPC 1.0 ADAPTADA PARA COLOMBIA							
Grupo	Clase	Subclase	Título	Correspondencia		Grupo	Clase	Subclase	Título	UD	Correspondencia		
				CIU Rev. 3 Internal	Sistema Armonizado						CIU Rev. 3 AC	Sistema Armonizado	CIU 2 Dane
SECCION 1			MINERALES; ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA			SECCION 1			ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA				
División 11			HULLA Y LIGNITO; TURBA			División 11			CARBON MINERAL				
110			Hulla y lignito; turba			110			Hulla, lignito, turba y otros carbones de origen mineral (excepto grafito)				
	1101	11010	Hulla, sin aglomerar	1010	2701.11, .12, .19		1101	11010	Hulla bituminosa, antracítica, o carbón mineral sin aglomerar		1010	2701.11, .12, .19	
								1101001	Antracitas	t			
								1101002	Carbón coquizable o	t			21000108
								1101003	Carbón térmico	t			21000108
								1101004	Carbón mineral triturado o molido	kg			36999136
	1102	11020	Briquetas y combustibles sólidos análogos, producidos a base de hulla	1010	2701.20		1102	11020	Briquetas y combustibles sólidos análogos, producidos por aglomeración de hulla o mineral a base de hulla		1010	2701.20	
								1102001	Combustible aglomerado	t			35403019

Fuente: DANE

Tabla 87. Tabla resumen de los cambios o modificaciones realizados en la CPC vers. 1.0. A.C.

Cambio o modificación	Definición del cambio o modificación	Razón de ser del cambio o modificación
Traslado	Cambio de la ubicación de este producto a nivel de subclase que implica cambio de sección	Productos que no correspondían a la sección en donde se encontraban clasificados.
Reclasificación	Cambio a nivel de un producto a nivel de subclase que no implique cambio de sección	Productos que no correspondían a la división o subclase en donde se encontraban clasificados pero sí a la división a la cual se vinculan
Inclusiones	Clasificación de productos no incluidos anteriormente en CPC vers. 1.0 A.C.	Productos de la CIU rev. 2 DANE no incluidos con anterioridad en la CPC vers. 1.0. A.C.
Eliminación	Desaparición de un producto de la subclase en la que se encontraba clasificado y por ende de la CPC vers. 1.0 A.C.	Producto cuya descripción no ofrece la información pertinente para permanecer clasificado en determinada subclase ni para clasificarlo en alguna otra.
Cambio de descripción	Modificación de la forma en la que se describe una subclase o un producto	Modificaciones realizadas a las descripciones de algunas subclases para una mayor adaptación de estas a las clases de CIU rev. 3 A.C. y a las partidas del Sistema Armonizado con el cual se relacionan y con los productos que albergan. Cambio dado a la posibilidad de hacerse de la descripción de un producto para su clasificación en determinada subclase. El cambio en la descripción del producto se realiza si se cuenta con el conocimiento e información adecuado con respecto a este, si no se tiene información o conocimiento del producto para efecto de una mejor descripción y, por ende, una adecuada clasificación, se procede a su eliminación.

Fuente: DANE

Estudiar la información diligenciada por el usuario interno o externo en el “formato de ajustes para clasificaciones o correlativas” (anexo A) y aprobar o no la sugerencia, hacer llegar al usuario la notificación del resultado del análisis, enviando nuevamente dicho formato con las razones técnicas de la aprobación o desaprobación del ajuste. Para el caso de la inclusión de productos en las secciones 0 a 4 de la CPC adaptada, es necesario contar con información precisa del producto, lo cual puede obtenerse del formato diseñado para tal fin (anexo A).

Evaluar por parte de la coordinación los ajustes propuestos por el funcionario responsable.

Incluir en el archivo magnético de la clasificación los ajustes aprobados.

Difundir entre los usuarios la versión de clasificación que sea sometida al proceso de mantenimiento.

3.5 CAPACITAR Y ASESORAR A CLIENTES

Este proceso busca proporcionar a usuarios actuales y potenciales de la CPC, adaptada para Colombia por el DANE, conocimientos generales acerca de los antecedentes, conceptos, principios, estructuras, notas explicativas, reglas de interpretación, aplicación y demás características inherentes a la citada clasificación. En este proceso se realiza la preparación de la capacitación de acuerdo con los lineamientos de la guía respectiva (Guía de capacitación) y se reciben las evaluaciones de dichas capacitaciones por parte de los capacitados.

De igual forma, se responde a requerimientos internos o externos en cuanto a introducir productos en las diferentes categorías de la clasificación, en especial la ubicación de productos en las secciones 0 a 4 de la CPC adaptada para Colombia.

Difusión

4

4.1 ADMINISTRACIÓN DE REPOSITORIO DE DATOS

Las propuestas de adaptación de la clasificación con sus respectivos soportes técnicos son enviadas por correo electrónico y entregadas en un CD a la coordinación del grupo de Nomenclaturas y Clasificaciones, que a su vez las evalúa, conserva e incorpora en las carpetas magnéticas que para tal fin se crearon en el servidor llamado systema20 del DANE.

La Clasificación Central de Productos adaptada para Colombia, producto de la consolidación en medio magnético de las propuestas de adaptación aprobadas por la coordinación del área y avaladas por los principales usuarios, se encuentra en los computadores de todos los funcionarios del área de Nomenclaturas y Clasificaciones. Existen versiones en medio magnético o en medio físico en los bancos de datos del DANE y en las dependencias de los principales usuarios de la clasificación. También cabe señalar que la estructura general de la clasificación se encuentra en la página web del DANE.

Las versiones anteriores de la clasificación y las propuestas de adaptación con sus respectivos soportes tienen un tiempo de retención de 5 años en las carpetas magnéticas respectivas del systema20; culminado ese tiempo son dispuestas en

las carpetas de documentación histórica en el mismo sistema.

4.2 PRODUCTOS E INSTRUMENTOS DE DIFUSIÓN

El resultado más importante de los procesos inherentes es el documento que contiene la CPC (adaptada, actualizada y ajustada) y las tablas de correspondencia de esta clasificación con versiones anteriores esta y con otras clasificaciones.

El principal instrumento de difusión de la clasificación es el magnético (correo electrónico, CD, página web del DANE, etc.), ya que a través de este se da a conocer la CPC a los principales usuarios de esta clasificación. Existen publicaciones en texto de la clasificación, utilizadas

principalmente por los funcionarios del grupo de Nomenclaturas y Clasificaciones y por algunos usuarios internos o externos de la clasificación.

4.3 PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE PRODUCTOS

El principal mecanismo de difusión de la Clasificación Central de Productos es el envío directo de la clasificación adaptada, actualizada o ajustada a los principales usuarios de esta mediante correos electrónicos. Los principales usuarios se encuentran identificados en un listado de clientes de los productos del grupo de Nomenclaturas y Clasificaciones.

También se utiliza la página web del DANE para el acceso directo de todos los usuarios potenciales a la estructura general de la Clasificación.

Glosario

Agregación: es la combinación de categorías afines, usualmente dentro de una rama común de una jerarquía, para proporcionar información a un nivel más general, al que se llevan las observaciones detalladas.

Agrupar/desagrupar: en una clasificación de estructura jerárquica o ramificada, las categorías son agrupadas desde los niveles más generales hasta los más detallados en cada grupo. Las categorías dentro de cada grupo pueden ser agrupadas (agregadas) o desagrupadas (desagregadas). Por ejemplo, una clasificación jerárquica de nivel múltiple sería estructurada de tal manera que la suma de los detalles de cada nivel se equiparara al del nivel anterior.

De esta manera, las observaciones pueden ser llevadas a un nivel de detalle de interés para propósitos particulares. En los niveles más bajos, las observaciones pueden ser sumadas para proveer observaciones más agregadas (agrupadas) y, con el manejo apropiado; en niveles más altos, las observaciones pueden ser desprendidas en niveles más bajos (desagrupados).

Armonización/normalización: es el proceso de combinar o comparar datos con propósitos de análisis, ya sea a través del uso de definiciones estándar similares y clasificaciones, o a través de un grupo complejo de explicaciones sobre cómo

conseguir comparaciones por medio de estándares y clasificaciones.

La armonización de una clasificación supone el alineamiento, siempre que sea posible, de los conceptos básicos y definiciones de clasificaciones similares y distintas para producir clasificaciones que puedan ser relacionadas hasta un máximo posible dentro de las restricciones de los requerimientos de clasificaciones individuales.

En la armonización de clasificaciones se identifican los componentes básicos para reagrupación y agrupación comunes de categorías de diferentes estructuras de las clasificaciones. Este proceso se facilita por la reducción o eliminación de diferencias menores entre las clasificaciones.

La armonización de clasificaciones requiere continua coordinación e intercambio de información con regularidad entre los custodios de las clasificaciones relevantes. Sin tal intercambio, ocurrirán interpretaciones diferentes o conceptos y categorías similares. En el proceso de armonización las clasificaciones podrían ser descritas como de referencia, derivadas o afines.

Categoría: es el término genérico para agrupar elementos en cualquier nivel de una clasificación, típicamente tabulación de categorías, secciones, subsecciones, divisiones, subdivisiones, grupos, subgrupos, clases y subclases. Las categorías de una clasificación son usualmente identificadas por códigos (alfabéticos o numéricos), los cuales proporcionan un identificador único para cada categoría y denotan su lugar dentro de la jerarquía. Contienen elementos que son subgrupos de la clasificación a la cual pertenecen, tales como actividades, productos, tipos de ocupaciones, tipos de educación, etc.

Clasificación: agrupamiento de fenómenos u objetos, en conjuntos homogéneos,

exhaustivos y mutuamente excluyentes, de acuerdo con criterios preestablecidos y en función del uso que tendrá la clasificación.

Clasificaciones actualizadas: son las que han sido ajustadas a los cambios de las estructuras y de las necesidades analíticas, al surgimiento de nuevas tecnologías y nuevas divisiones del trabajo entre organizaciones, creándose nuevos tipos de actividades económicas, de industrias, de ocupaciones, lo que plantea un desafío tanto para los proveedores como para los usuarios de datos estadísticos.

Normalmente, en la actualización se mantienen inalteradas en gran medida la estructura de la clasificación, la base conceptual y las delimitaciones entre sus componentes; se procura proporcionar notas explicativas más detalladas que permitan la interpretación más precisa del contenido y los límites de una categoría.

Clasificaciones adaptadas: son las resultantes de modificar la estructura de una clasificación adoptada de tal forma que refleje las características económicas y sociales de un país, para lo cual se precisa el reordenamiento de las categorías de la versión internacional de referencia (eliminación, subdivisión, combinación e inclusión de categorías).

Para la adaptación de clasificaciones económicas y sociales se debe partir del principio de que la clasificación por adaptar debe ser compatible con la clasificación de referencia; para ello se deben seguir los procedimientos básicos de adaptación. Se pueden utilizar conjuntamente todos los procedimientos o sólo uno de ellos, dependiendo de los requerimientos propios de la clasificación.

Clasificaciones de referencia: son aquellas clasificaciones económicas y sociales que son producto de acuerdos internacionales aprobados por la Comisión Estadística de las Naciones

Unidas u otra junta directiva intergubernamental competente; por ejemplo, la de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Fondo Monetario Internacional (FMI), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), la Organización Mundial de la Salud (OMS) o de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), dependiendo del área del asunto en materia. De esta manera, las clasificaciones de referencia han logrado una amplia aceptación y un acuerdo oficial, y son aprobadas y recomendadas como directrices para la elaboración de clasificaciones. También pueden ser usadas como modelos para el desarrollo o revisión de otras clasificaciones, con respecto a la estructura, carácter y definición de las categorías.

Clasificaciones derivadas: están basadas en las clasificaciones de referencia. Las clasificaciones derivadas pueden ser preparadas ya sea adoptando la estructura y categorías de la clasificación de referencia, suministrando detalle adicional superando el proporcionado por la clasificación de referencia, o agregando categorías de una o más clasificaciones de referencia. Las clasificaciones derivadas se adaptan con frecuencia para usarlas en el campo nacional o multinacional, como la Clasificación Estadística de Actividades Económicas en la Comunidad Europea (NACE).

Desagregación: es el desglose de observaciones, usualmente dentro de una rama común de una jerarquía, en un nivel más específico al que se llevan las observaciones detalladas. Con clasificaciones jerárquicas estándar, las estadísticas para categorías afines pueden ser agrupadas o reunidas (agregadas) para proporcionar un cuadro más general, o las categorías pueden ser divididas (desagregadas) cuando se requieren detalles más precisos y eso se hace posible mediante los códigos asignados a las observaciones principales.

Establecimiento: se define como una empresa o parte de una empresa ubicada en un único emplazamiento (ubicación) y en la que solo se realiza una actividad productiva (no auxiliar) o en la que la actividad productiva principal genera la mayor parte del valor agregado.

Estructura de la clasificación: se refiere a cómo están ordenadas, agrupadas y subdivididas las categorías de una clasificación.

Las categorías de una clasificación pueden ser ordenadas en una estructura jerárquica o uniforme. En clasificaciones uniformes, las categorías están ordenadas en solo un nivel. Las clasificaciones jerárquicas tienen muchos niveles, correspondiendo a los diferentes grados de determinación (detalle) en la medida (especificación) de la variable que está siendo observada.

Las clasificaciones jerárquicas van del nivel más general (por ejemplo, división) al nivel más detallado (por ejemplo, clase). Las clasificaciones uniformes (por ejemplo, clasificación de género) no son jerárquicas.

Nota explicativa: ayuda a usuarios de clasificaciones a distinguir el límite y alcance de cada categoría. Los detalles varían de clasificación a clasificación, pero la intención es explicar el significado preciso de las categorías y los conceptos básicos. Esto se hace con frecuencia a través de los ejemplos específicos que se dan de inclusiones, exclusiones y referencia cruzada con otras categorías.

Partidas y subpartidas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías: categorías a 4 y 6 dígitos, respectivamente, del Sistema Armonizado que constituyen los mayores niveles de detalle de la mencionada clasificación.

Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías: es una clasificación de mercancías ordenada de

acuerdo con criterios de clasificación basados en las materias primas, etapa de producción y origen industrial de las mercancías.

Bibliografía

ARANCEL EXTERNO COLOMBIANO. LECOMEX, Alfonso Valderrama desde 1993 hasta la fecha.

Austin, G. (1997). *Manual de procesos químicos en la industria*, quinta edición en inglés., Editorial Mc Graw Hill.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). (2008) *Sistema Documental y de Procesos*, Bogotá.

Dirección de Difusión, Mercadeo y Cultura Estadística. (2006) *Manual de Normas Básicas para la Elaboración de Documentos*. Segunda Edición, Bogotá.

Naciones Unidas (2008). *Clasificación Central de Productos* Versión 2.0 Borrador <http://unstats.un.org/unsd/cr/registry/regcst.asp?Cl=25>. Nueva York, 2008.

Naciones Unidas (2002). *Clasificación Central de Productos* Versión 1.1 <http://unstats.un.org/unsd/cr/registry/regcst.asp?Cl=16>. Nueva York.

Naciones Unidas (1997). *Clasificación Central de Productos* Versión 1.0 <http://unstats.un.org/unsd/cr/registry/regcst.asp?Cl=3>. Nueva York.

Organización Mundial de Aduanas (2007). *Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías*. Versión

única en español de las notas explicativas del sistema armonizado (vuenesa). Notas explicativas que incorporan la cuarta enmienda del sistema armonizado *.

Investigaciones Industriales (1990). Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) Encuesta DANE-Senalde.

Anexos

ANEXO A. Formato de ajustes para clasificaciones o correlativas



FORMATO DE AJUSTES PARA CLASIFICACIONES O CORRELATIVAS	
Entidad que propone el ajuste:	Fecha:
	Ciudad:
	Dirección:
Dependencia que propone el ajuste:	Teléfono:
	Correo electrónico:
Funcionario que propone el ajuste:	Teléfono:
	Correo electrónico:
Clasificación o tabla correlativa por ajustar:	
Categoría en la que se propone del ajuste:	
Descripción del ajuste:	
Justificación del ajuste:	
Análisis sobre ajuste sugerido diligenciamiento exclusivo de funcionarios DIRPEN:	
Ajuste definitivo diligenciamiento exclusivo de funcionarios DIRPEN:	
<i>Firma</i>	<i>Firma</i>
<i>Responsable DIRPEN de evaluación del ajuste propuesto</i>	<i>Responsable DIRPEN de aprobación de la evaluación</i>
<i>NOMBRE:</i>	<i>NOMBRE:</i>
<i>CARGO:</i>	<i>CARGO:</i>

ANEXO B. Formato inclusión productos nuevos CPC vers. 1.0 A.C.

Responda de manera breve y concisa (1)

Nombre comercial del producto:					Nombre técnico del producto:				
Descripción general:									
Características físicas del producto:									
Características químicas del producto:									
Describa el proceso productivo:									
Unidad de medida (de acuerdo al sistema métrico decimal):									
Materias primas constitutivas y origen (porcentaje aproximado):									
Uso o destino (utilización del producto):									
Origen: Nacional _____					Importado _____				
Partida Arancelaria:									
Valor del <u>consumo (materia prima)</u> anual (miles de pesos):									
Observaciones:									
Nombre del establecimiento que lo reporta:					Persona técnica responsable:				
Teléfono:		Fax:		e-mail:			Dirección:		

(1) Esta ficha técnica debe ser diligenciada por una persona con conocimiento técnico del producto.

(2) Si considera necesario, anexe información adicional sobre el producto.

PARA USO EXCLUSIVO DEL DANE CENTRAL													
CÓDIGO CPC V.1.0 A.C.								CÓDIGO CIU rev. 3 A.C.					

Diagramación e Impresión
Imprenta Nacional de Colombia
Bogotá, D. C., 2009

